GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.143 - 136/25
Paraná, lunes 28 de julio de 2025
Edición de 60 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2025-1451-E-GER-GOB

APRUEBA COMPRA DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN Nº 06/24 MDH 3

DTO-2025-1452-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ALVAREZ MALDONADO, SERVANDO G. 4

DTO-2025-1453-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L. 4

DTO-2025-1454-E-GER-GOB

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE PER Y SPER 6

DTO-2025-1455-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO A GONZÁLEZ, MAURO G. 7

DTO-2025-1456-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO A GARCILAZO, DIEGO A. 8

DTO-2025-1457-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO A FAMÍN, EVA C. 8

DTO-2025-1458-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CARGOS DE PER 9

DTO-2025-1459-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE MASLEIN, MERCEDES N. 10

DTO-2025-1460-E-GER-GOB

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN ENTRE MDH Y SPER 11

DTO-2025-1461-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MERCADO, MARIEL 12

DTO-2025-1462-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035 16

DTO-2025-1463-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR FLORES, MA. ROMINA 16

DTO-2025-1464-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 20

DTO-2025-1465-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MOLINA, JUAN C.20
DTO-2025-1466-E–GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE GASTO26
DTO-2025-1467-E–GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE GASTO27
DTO-2025-1468-E–GER-GOB
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ZAMERO, DIEGO M.27
DTO-2025-1469-E–GER-GOB
AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN.....28
DTO-2025-1470-E–GER-GOB
AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN.....28

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-1451-E-GER-GOB

APRUEBA COMPRA DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN Nº 06/24 MDH

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase todo lo actuado en la Compra Directa por Vía de Excepción Nº 06/24, efectuada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, tendiente a la adquisición de heladeras con freezer y cocinas industriales de 6 hornallas, para el equipamiento de distintos comedores de la Provincia, mediante compra directa por Vía de Excepción, en el marco de la Ley Provincial de “Emergencia Alimentaria” N° 11.140 prorrogada por ley N° 11.189, en virtud de lo requerido por la Dirección de Comedores dependiente de la Secretaría de Gestión Social del citado Ministerio.-

ARTÍCULO 2º.- Desestímase la oferta presentada por la firma “INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA BLANQUITA SRL”- Renglones N°s. 1 y 2.

ARTÍCULO 3º.- Recházase las ofertas presentadas de las firmas que se mencionan a continuación por no resultar la propuesta más conveniente a los intereses del Estado: Firma “INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA BLANQUITA SRL”

Renglón N° 1 Heladera con freezer 331 lts. Marca “BAMBI”, modelo 2F1600B-, por no resultar el precio más conveniente a los intereses del Estado. –

Se hace la salvedad que la comisión de compras consideró la aplicación de la Ley de Compra Provincial N° 9353 y modif, se decidió por unanimidad el rechazo del ítem por ser el valor del litro cúbico proporcionalmente superior a la otra oferta recibida, conforme a lo informado por la Dirección de Comedores a fs. 79/80 asimismo también se consideró la funcionalidad del producto para su uso. -

Renglón N° 2 Cocina de acero inoxidable de seis (6) hornallas marca “CALABRO”, por presentar inconvenientes, conforme a lo informado por el CGE en el expediente N° 3086790 cuyas copias se adjuntan a la presente a fs. 71/78 y 83/85.-

Renglón Alt. N° 2 Cocina Semi Industrial de acero inoxidable de seis (6) hornallas marca “CALABRO”, No cumple con el requisito mínimo establecido en el formulario de cotización, por ser semi industrial. -

ARTÍCULO 4º.- Adjudícase por ajustarse técnicamente a lo requerido y ser los precios más convenientes a los intereses del Estado, por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 20.300.000,00.-), a favor de la firma: “MASIVO SA” C.U.I.T. N° 30-71097528-7, por los renglones que se menciona a continuación:

Renglón N° 1 por la adquisición de diez (10) heladeras con frezzer de 386 litros, marca BAMBI – modelo 2F1800, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y los establecido en los pliegos, a un precio unitario de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL ($ 1.050.000,00.-) y por un importe total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 10.500.000,00.-), por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado y ser el más conveniente a los interese del Estado.-

Renglón N° 2 por la adquisición de diez (10) cocinas de acero inoxidable de seis (6) hornallas marca “EVEREST”, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y los establecido en los formularios de cotización a un precio unitario de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 980.000,00.-) y por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 9.800.000,00.-), por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores actuales de mercado y ser el más conveniente a los interese del Estado, atento a los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 5º.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 -

Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 7 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Ordenes de Pago y autorizar a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida según la normativa vigente en la materia. -

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO. –

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, pasar a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional para trámite respectivo, cumplido archívese. –

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2025-1452-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ALVAREZ MALDONADO, SERVANDO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del día 26 de Mayo de 2025, la renuncia presentada por el Señor Servando Gonzalo ALVAREZ MALDONADO, D.N.I. Nº 27.006.133, al cargo de Director Regional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Seguridad y Justicia, dispuesta por Decreto Nº 272/25 MSJ.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1453-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 30 de Junio de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 4015 MPIyS de fecha 24 de octubre de 2.023, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista la obra “CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA SECUNDARIA Y SUPERIOR Nº 1 “CESÁREO BERNALDO DE QUIROS” – ROSARIO DEL TALA – DEPARTAMENTO TALA”; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma de la suma de $ 827.706,55 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los certificados de obra Nº 11, Nº 18, Nº 19, Nº 20 y sus Readecuaciones Provisorias y Certificados Nº 1 y Nº 2 (1º Readecuación Provisoria), Certificado Nº 11 (5º Readecuación Provisoria), Certificado Nº 14 (8º Readecuación Provisoria), Certificado Nº 15 (9º Readecuación Provisoria) y Certificado Nº 17 (11º Readecuación Provisoria), conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución Nº 248/23 SSAyC; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el artículo 55º, ss. y ccds. de la Ley Nº 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 03 de noviembre de 2.023 conforme cédula obrante a fojas 30, y el día de interposición del Recurso fue el 16 de noviembre de 2.023 a las 10:00 hs., según sello de Mesa de Entradas y Salidas a fojas 07; y

Que desde el aspecto sustancial, la recurrente se agravió del decreto en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses. Ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación. Invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados; y

Que a fojas 31/32, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 34/34 vta., hizo lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 39/40 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 0315/24 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen Nº 0315/23 FE, que en copia se acompaña; y

Que el citado Dictamen expresa que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del decreto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), cabe comenzar advirtiendo que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57º de la Ley de Obras Públicas Nº 6351 y artículo 57º del Decreto Nº 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (artículo 57º del Decreto Nº 958/79 SOySP Apartado 1º) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto Nº 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el

pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme los fundamentos vertidos en el referido dictamen, se sugiere hacer lugar al recurso de revocatoria deducido por la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto Nº 4015/23 MPIyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba Nº 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, correspondiente a la obra: CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA SECUNDARIA Y SUPERIOR Nº 1 “CESÁREO BERNALDO DE QUIROS” – ROSARIO DEL TALA – DEPARTAMENTO TALA” conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTICULO 3º.- Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTICULO 4º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma CEMYC S.R.L..-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

- - - - - -

DTO-2025-1454-E-GER-GOB

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE PER Y SPER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la contratación directa por vía de excepción a llevarse a cabo entre la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, con la finalidad de adquirir CUATROCIENTOS (400) pares de Borceguíes tácticos, por las siguientes cantidades y talles: cantidades y talles: 20 pares de talle 39, 30 pares de talle 40, 40 pares de talle 41, 40 pares de talle 42, 40 pares de talle 43 y 30 pares de talle 44, destinados al

Depósito a Proveer dependiente de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de Entre Ríos, por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 23.200.000,00).-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 13 – Subfuente de Financiamiento 0347 - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la División Tesorería de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a efectuar el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Servicio Penitenciario de Entre Ríos, el importe de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 23.200.000,00).-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comunícase, publícase. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1455-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO A GONZÁLEZ, MAURO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 30 de Junio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 343 MS de fecha 7 de Marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal, se designó a partir de dicha fecha como DIRECTOR GENERAL DE HOSPITALES del MINISTERIO DE SALUD al Dr. Mauro Gabriel GONZALEZ, DNI N° 32.105.117, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 36 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620;

Que resulta pertinente modificar el Decreto ut supra referenciado en lo que respecta a la percepción de haberes del mencionado Profesional, quien a partir de la sanción del presente deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo nivel 38 - Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620;

Que el presente texto se dicta conforme las disposiciones establecidas en los Artículos 174° y 175° - inciso 15 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Decreto Nº 343/25 MS, en lo que respecta al cargo remunerativo a percibir por el Dr. Mauro Gabriel GONZÁLEZ, DNI Nº 32.105.117, quien se desempeña como Director General de Hospitales del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que a partir de la fecha del presente, el mismo pasará a ser equivalente a un cargo nivel 38 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley Nº 8620, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1456-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO A GARCILAZO, DIEGO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de junio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 194 MS de fecha 20 de Diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho texto legal, se designó a partir del 11 de diciembre de 2023 como DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA DEL MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Diego Augusto GARCILAZO, DNI N° 24.264.661, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 36 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620 otorgándole Licencia sin Goce de Haberes en el cargo en el cual es titular por ocupar un cargo de mayor jerarquía;

Que resulta pertinente modificar el Decreto ut supra referenciado en lo que respecta a la percepción de haberes del mencionado Profesional, quien a partir de la sanción del presente deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo nivel 38 - Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620;

Que el presente texto se dicta conforme las disposiciones establecidas en los Artículos 174° y 175° - inciso 15 de la Constitución Provincial;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Decreto Nº 194/23 MS, en lo que respecta al cargo remunerativo a percibir por el Dr. Diego Augusto GARCILAZO, DNI Nº 24.264.661, quien se desempeña como Director General de Epidemiología del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que a partir de la fecha del presente, el mismo pasará a ser equivalente a un cargo nivel 38 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley Nº 8620, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1457-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO A FAMÍN, EVA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 186 MS de fecha 20 de Diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho texto legal, se designó a partir de 11 de Diciembre de 2023, como DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES del MINISTERIO DE SALUD a la Licenciada María Eva Carolina FAMÍN, DNI N° 23.695.021, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 36 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620 otorgándole Licencia sin Goce de Haberes en el cargo en el cual es titular por ocupar un cargo de mayor jerarquía;

Que resulta pertinente modificar el Decreto ut supra referenciado en lo que respecta a la percepción de haberes de la mencionada Profesional, quien a partir de la sanción del presente deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo nivel 38 - Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620;

Que el presente texto se dicta conforme las disposiciones establecidas en los Artículos 174° y 175° - inciso 15 de la Constitución Provincial;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Decreto Nº 186/23 MS, en lo que respecta al cargo remunerativo a percibir por la Licenciada María Eva Carolina FAMÍN, DNI Nº 23.695.021, quien se desempeña como DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que a partir de la fecha del presente, la misma pasará a ser equivalente a un cargo nivel 38 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley Nº 8620. de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1458-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CARGOS DE PER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

VISTO:

El contenido de la Ley Provincial Nº 11.171 por la cual se modifica parcialmente el Reglamento General de Policía aprobado por Ley Nº 5.654/75 y la gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley fue sancionada el 5 Diciembre 2024, promulgada en fecha 19 de Diciembre de 2024 y publicada en Boletín Oficial Nº 28.004-242/24 en fecha 26 de diciembre de 2024; y

Que el Artículo 3º del referido cuerpo normativo modifica el Artículo 19º del Reglamento General de Policía aprobado por Ley Nº 5.654/75 en cuanto a la organización de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, puntualmente en lo que atañe a las Direcciones que dependerán operativa y administrativamente del Señor Jefe de Policía de la Provincia. Que en la reorganización operada se han suprimido las entonces denominadas Direcciones Inteligencia e Inteligencia Criminal, estableciendo a su vez la creación de dos nuevas Direcciones; y

Que el punto 12º del citado artículo crea la Dirección General de Departamentales del Paraná, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales La Paz, Paraná, Villaguay, Feliciano, Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Tala; y

Que asimismo en el punto 13º se instituye la Dirección General de Departamentales del Uruguay, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Colón, Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy; y

Que obra intervención técnico legal de la Sección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de Entre Ríos, mediante dictámenes Nº 008/25 y 225/25; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos interviene mediante dictámenes Nº 050/25 DGAJ- MSYJ, 000475/25 DGAJ-MSYJ y 000526/25 DGAJ-MSYJ; y

Que a foja 83 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia aconsejó acumular los expedientes que se tramitan bajo los números de registro único 3167812 y 3224343, ello motivado en evitar la superposición de nombramientos en el mismo cargo; y

Que a foja 85 el Jefe de Policía de la Provincia hace saber que específicamente, con respecto a la anterior Dirección Inteligencia, el cargo de subdirector de dicha dependencia, estuvo ocupado por personal policial que cesó en sus funciones en fecha 30 de abril del año en curso por haberse acogido al retiro voluntario, tratándose de la Comisario Mayor, hoy retirada, ALCOBA, Verónica Alejandra, M.I. Nº 24.264.759; quedando por lo tanto el referido cargo vacante desde entonces, gestionándose en consecuencia expediente de similar tenor con nuevas designaciones en tal sentido; y

Que dichos cambios responden a estrictas razones de servicio, y tienden a tratar de optimizar la función policial para el bien de la sociedad en su conjunto; y

Que ante lo expuesto se torna procedente efectuar las pertinentes designaciones en las funciones de Oficiales Jefes Superiores que se encuentran desempeñando su labor en distintas áreas de la Repartición Policial, conforme lo normado por los Artículos 22º y 23º del Reglamento General de Policía Ley 5654/75 y sus modificatorias vigentes, y Artículo 10º de la Ley Provincial 11171; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- RELÉVANSE, a partir del presente, en los cargos que en cada caso se especifican, a los siguientes Oficiales Jefes Superiores, a saber:

DIRECCIÓN INTELIGENCIA, Crio. General Dn. Jorge Andrés SOSA, Clase 1976, M.I. Nº 24.744.306, L.P. Nº 23.741, L.C. Nº 131.150.-

DIRECCIÓN INTELIGENCIA CRIMINAL, Crio. General Dn. Eduardo Rafael GODOY, Clase 1973, M.I. Nº 23.578.093, L.P. Nº 22.867, L.C. Nº 125.221.-

SUB DIRECCIÓN INTELIGENCIA CRIMINAL, Crio. Mayor Dn. José María PEREZ, Clase 1974, M.I. Nº 23.661.107, L.P. Nº 23.726, L.C. Nº 131.135.-

SUB DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, Comisario Mayor Dña. BUTALA FARBER, Fabiola Andrea, Clase 1.977, M.I. N° 25.990.836, L.P. N° 23.680, L.C. N° 131.089.-

ARTÍCULO 2º.- DESÍGNANSE, a partir del presente, en los cargos que en cada caso se especifican, a los siguientes Oficiales Jefes Superiores, a saber:

DIRECCIÓN GRAL. DE DEPARTAMENTALES DEL PARANÁ, Crio. General Dn. Jorge Andrés SOSA, Clase 1976, M.I. Nº 24.744.306, L.P. Nº 23.741, L.C. Nº 131.150.-

DIRECCIÓN GRAL. DE DEPARTAMENTALES DEL URUGUAY, Crio. General Dn. Eduardo Rafael GODOY, Clase 1973, M.I. Nº 23.578.093, L.P. Nº 22.867, L.C. Nº 125.221.-

SUB DIRECCIÓN GRAL. DE DEPARTAMENTALES DEL PARANÁ, Comisario Mayor Dña. BUTALA FARBER Fabiola Andrea, Clase 1.977, M.I. N° 25.990.836, L.P. N° 23.680, L.C. N° 131.089.-

SUB DIRECCIÓN GRAL. DE DEPARTAMENTALES DEL URUGUAY, Crio. Mayor Dn. José María PEREZ, Clase 1974, M.I. Nº 23.661.107, L.P. Nº 23.726, L.C. Nº 131.135.-

SUB DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, Comisario Inspector Dña. RIVERO Rita Carolina, Clase 1.977, M.I. N° 25.872.363, L.P. N° 24.090, L.C. N° 133.431.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1459-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE MASLEIN, MERCEDES N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2025, Ley Nº 11.176, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 21 – Ministerio de Seguridad y Justicia –Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que se adjunta en el Anexo IF-2025-0000-1516-GER- MSYJ y forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del día 1° de Enero de 2.023, de la Agente Mercedes Noemí MASLEIN, D.N.I Nº 33.322.541, Legajo Personal Nº 221.865, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme se detalla en el Anexo IF-2025-00001635-GER-MSYJ y forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00- Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago resultante de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

\- - - - - -

DTO-2025-1460-E-GER-GOB

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN ENTRE MDH Y SPER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la contratación directa por vía de excepción a llevarse a cabo entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos C.U.I.T. N° 30-67120307-7, para la adquisición de cinco mil quinientas (5.500), frazadas de tela polar de una (1) plaza de 2.20 metros de largo x 1.50 mts. de ancho, destinadas a abordar situaciones de vulnerabilidad de individuos, grupos familiares y emergencias climáticas que pudieran suscitarse en Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno de la Provincia, autorizando a invertir hasta la suma estimada de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00.-).-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Órdenes de Pago, y autorizar a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida según normativa vigente. -

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO. -

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia de la presente pasar a la Dirección General Administrativo Contable para trámite correspondiente, cumplido archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-1461-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MERCADO, MARIEL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Mariel MERCADO, DNI Nº 16.466.591, contra la Resolución Nº 0668/24, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada 26 de febrero de 2024, según consta a fojas 98, y el mencionado Recurso fue articulado el 06 de marzo de 2024, conforme cargo obrante a fojas 105 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 0668/24 CJPER, obrante a fojas 96 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo efectuado por la Señora Mariel MERCADO de reajuste de sus haberes jubilatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora MERCADO interpuso, a fojas 102/105, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que previo a interponer su reclamo de reajuste, peticionó a la Cámara de Senadores de la Provincia una certificación de lo que estaría percibiendo en actividad, teniendo en cuenta los cargos y funciones que cumplió en los últimos CIENTO VEINTE (120) meses previos a su cese de tareas, a los efectos de que se efectúe la correcta determinación de su haber jubilatorio. Adujo que le corresponde percibir los adicionales por “Título” y “Antigüedad”, ya que cuando se desempeñó en actividad como funcionaria no se percibían los mismos y hoy se encuentran incorporados a los haberes de los activos, por doctrina del caso “Borches” y similares. Asimismo, sostuvo que lo que percibe como jubilada no se condice con lo que estaría percibiendo de estar en actividad. Expresó que se resolvió la cuestión peticionada sin dar intervención a ningún departamento técnico a efectos de expedirse con certeza sobre si corresponde o no la recomposición peticionada. Citó jurisprudencia y, en definitiva, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, ordenándose se practiquen las diligencias necesarias para que se determine correctamente su haber de jubilación, y en definitiva, se conceda el reajuste interesado, ordenándose su pago, con los retroactivos pertinentes, incluyéndose en ellos los intereses a la tasa legal pertinente; y

Que, a fojas 114, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a fin de que se expida puntualmente sobre los adicionales perseguidos por la Señora MERCADO, y emita un informe circunstanciado respecto de: 1) Norma jurídica mediante la cual los funcionarios actuales del Organismo perciben el adicional por Antigüedad y por Título, agregando copia certificada de la misma; 2) Clarifique cómo se liquidan ambos conceptos a los funcionarios de dicho Poder estatal desde su creación y si ha existido alguna modificación en ese sentido; 3) Informe si existe en la actualidad el cargo de Coordinador de Prensa y Relaciones Institucionales y, en caso que se haya suprimido, explique las razones, acompañe el instrumento jurídico que así lo estableció y exprese si esas funciones son desempeñadas por otro cargo similar; y 4) Se aclare toda otra cuestión que sea de interés a los fines de aportar claridad sobre el debate en cuestión; y

Que, en virtud de lo requerido, la Coordinación de Recursos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia informó, a fojas 121, que el adicional por Antigüedad que perciben los funcionarios del Organismo (Personal Superior fuera de Escalafón) fue instituido por el Decreto N° 182 HCS – 143° PL, el cual a su vez hace referencia al Decreto N° 048 HCS – 128° PL (ambos agregados a fojas 117/120). Al respecto, aclaró que ninguna de las dos normas hace referencia al adicional por Título para funcionarios, entendiendo que los mismos no perciben este adicional, “...situación que deberá ser confirmada por el Área Liquidaciones de Haberes de esta Cámara”. Finalmente, informó que el cargo de Coordinador de Prensa y Relaciones Institucionales de la Vicegobernación sigue existiendo, existiendo en la actualidad un funcionario designado en el mismo; y

Que, por su parte, el Área Liquidaciones del mencionado Organismo ratificó, a fojas 126, que el adicional por Antigüedad que percibe en la actualidad el Personal Superior fuera de Escalafón, fue incorporado por Decreto N°

182/143° PL de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N° 048/128° PL, y confirmó que el Personal Superior fuera de Escalafón no percibe el adicional por Título; y

Que, a su vez, el Área de Presupuesto informó, a fojas 127, que "...en el Presupuesto vigente Año 2024, existe el cargo de COORDINADOR DE PRENSA Y RELACIONES INSTITUCIONALES (CATEGORÍA 163 - ESC.00 - Clas.02 - Grp.02 - Trm.00)"; y

Que, a fojas 138, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dejó constancia que "...la actora percibe su beneficio concedido por Ley 8.732 a partir del 01/02/2.020, en base al 82% del promedio de los siguientes cargos: Honorable Cámara de Senadores I) Oficial Legislativo 47/120 meses; II) Oficial Principal 43/120 meses; III) Jefe de Departamento 08/120 meses; IV) Coordinador de Prensa y Relaciones Institucionales 22/120 meses". Asimismo, informó que en los cargos I), II) y III), la Señora MERCADO percibe los adicionales por Antigüedad y por Título, de conformidad al modo vigente de liquidación de dichos códigos. En lo que refiere al cargo IV) Coordinador de Prensa y Relaciones Institucionales, verificó que la actora no percibe el adicional por Antigüedad ni por Título, y sostuvo "Deberá evaluarse, según el informe de la Dirección General de Administración de la Cámara de Senadores de Entre Ríos, la inclusión del Adicional Antigüedad al cargo IV). Y en caso de corresponder, remitir al Área Informática para su implementación". Finalmente, concluyó en que la recurrente "...percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial registrada en el sistema de liquidaciones de beneficios para la Legislatura (Cámara de Senadores)"; y

Que, a fojas 139/140, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expresó que, de los informes elaborados por la Cámara de Senadores de la Provincia, surge indiscutible que el adicional por Título no es percibido por los y las funcionarios/as que prestan labores en dicho cuerpo deliberativo, frente a lo cual la improcedencia del reclamo respecto de este ítem luce incontestable. Sostuvo que el artículo 71° de la Ley N° 8732, interpretado en consonancia con el artículo 63° del mismo cuerpo legal, permiten concluir que las y los pasivos no tienen derecho a percibir conceptos remunerativos que no integraron el haber del cargo que se liquida en pasividad y que -además- no son percibidos por el personal activo, frente a lo cual no cabe sino la desestimación del planteo en tal sentido; y

Que, en torno al adicional por Antigüedad, la mencionada área jurídica puso de manifiesto que la propia Cámara de Senadores de la Provincia consignó dentro de su informe, que el personal fuera de escalafón percibe desde el 1° de julio de 2022 (Decreto N° 182/22 HCS) el rubro de mención, motivo por el cual no hay razón alguna para no incluirlo a los funcionarios activos, y que el mismo tiene un impacto salarial ascendente que impone su traslado a pasividad por imperio del artículo 71° de la Ley N° 8732. Destacó, en tal sentido, que el Área Liquidaciones del Organismo previsional dio cuenta de la necesidad de creación de un código a efectos de cumplir con la inclusión del concepto en los haberes de pasividad de la actora desde el 1° de julio de 2022 al no observarse períodos prescriptos; y

Que, a fojas 147/150 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto a la cuestión de fondo, expresó compartir la opinión expresada por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en torno a los adicionales reclamados; y

Que, en lo que refiere al adicional por Título, expuso que surge patente de los informes emitidos desde la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, que el mencionado rubro no es percibido por los funcionarios fuera del escalafón en actividad. En este punto, aclaró que, de lo manifestado por la actora, no se aprecian cuáles son los fundamentos que sostienen el reclamo respecto a este ítem, en qué norma se encuentra apoyado, como tampoco cuál es la verdadera motivación que fundamentó primigeniamente su petición y posteriormente el Recurso en cuestión; y

Que, a tenor de lo mismo, y con respecto a este agravio, en total coincidencia con la asesoría legal preopinante, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó en el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido; y

Que, respecto al adicional por Antigüedad, estimó necesario recordar, primeramente, la norma en la cual se encuentra sustentado el rubro -Decreto N° 182 HCS – 143° Período Legislativo-, dictada el 22 de junio de 2022, que expresamente dispone: "Artículo 1°.- INCORPÓRESE al Régimen de Bonificación por Antigüedad, dispuesto por el Decreto N° 048 H.C.S./ 128° P.L., al personal perteneciente al Escalafón 00, Clase 02, Grupo 02 del

Programa 17 de la DA 952: Honorable Cámara de Senadores del Presupuesto vigente, a partir del día 1° de julio de 2.022"; y

Que, por el mencionado Decreto N° 048 HCS, de fecha 10 de octubre de 2007, se estableció para el personal de Planta Permanente de la Honorable Cámara de Senadores, un régimen de Bonificación por Antigüedad, a partir de una escala porcentual, aplicándose como base la asignación de la categoría que posea el agente; y

Que, como se aprecia de la norma, dicha bonificación reviste el carácter "remunerativo", encontrándose liquidada en los cargos I, II y III que percibe la actora en sus haberes de pasividad; y

Que, advirtiéndose, entonces, que el propio Decreto originario del adicional en cuestión estableció su carácter remunerativo, lo mismo lleva inexorablemente a la aplicación del artículo 22° de la Ley N° 8732, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, fijando cuáles son los rubros incluidos, al expresar que: "Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa-habitación, etc) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios"; y

Que, por su parte, el artículo 71° de la Ley N° 8732, en relación a la movilidad jubilatoria y haciendo efectivo el principio de proporcionalidad que impone el artículo 41° de nuestra Constitución Provincial, dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, en tal sentido expresó: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, asimismo, estimó importante destacar que el objetivo del Decreto N° 182 HCS – 143° PL fue el de incorporar a los funcionarios Fuera del Escalafón a la bonificación que perciben los agentes de planta permanente del cuerpo legislativo, por lo que dicha suma responde, de forma ostensible, a un incremento salarial; y

Que, además, dicho adicional es de carácter remuneratorio y, en el caso concreto de la Señora MERCADO se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los funcionarios en actividad y que poseen su mismo cargo y función, situación contemplada expresamente por el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, así lo ha expresado la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Marín Mario Ricardo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo" -Expediente N° 3577/S-, respecto del adicional creado por el Decreto N° 678/05: "Las prestaciones de la seguridad social no hacen sino recoger en sus importes y modalidades, las consecuencias de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo y que le permitió un cierto nivel de vida, para sí y para su núcleo familiar dependiente (...) no pueden válidamente los demandados desconocer el derecho que le asiste al actor de percibir en sus haberes este incremento porque además de revestir tal bonificación carácter remunerativo -desde el momento que tiene como correlato la efectiva prestación de servicios- aquel ostentaba al momento de acceder al beneficio previsional el cargo a favor del cual fue instituido el mismo (Jefe de la Policía de Entre Ríos) y lo hubiera percibido en caso de estar en actividad, vulnerando los actos atacados los arts. 22 y 71 de la Ley N° 8.732, así como el principio de la proporcionalidad de los haberes jubilatorios. Como reflexión final, he de recordar lo expuesto por nuestro más Alto Tribunal en cuando a que "Resulta descalificable el sistema de movilidad que se traduce en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción" (Fallos: 295:674; 300:616; 305:613). En consecuencia y con tales premisas, cabe expresar que el derecho a una jubilación móvil, exige garantizar al beneficiario la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre la cual se otorgó el haber previsional, así como la incorporación de las variaciones que el cargo experimente en el tiempo" (conforme lo expuesto en "Heinze, Eloy Fernando c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos S/Demanda Contencioso Administrativa", sentencia del 03 de agosto de 2005, entre otros), ("Errasti, Santos César c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa", fallo del 29 de marzo de 2011); y

Que, teniendo en consideración el caso concreto, la mencionada área jurídica sostuvo que la Señora Mariel MERCADO se desempeñó como funcionaria Fuera del Escalafón, en el cargo de Coordinadora de Prensa y Relaciones Institucionales de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, cumplimentando así el requisito subjetivo dispuesto por la norma, habiéndose informado, además, que sus funciones prestadas en actividad encuadran en la normativa, lo cual implica que la suma compensatoria reclamada deba ser trasladable a su status de jubilada, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra; ello, por considerar que en el presente caso se está efectivamente ante un incremento salarial, en los términos del artículo 71° de la Ley N° 8732, tal como surge de la motivación de la propia norma; y

Que, de este modo, y considerando fundamentalmente que se está ante un incremento salarial, al cual la propia norma originaria le atribuyó el carácter de “remunerativo”, no estableciendo ningún requisito para su percepción, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó en que corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MERCADO en lo que respecta al agravio referente al adicional por Antigüedad, y, por lo tanto, a la integración del mismo en el Cargo IV de los haberes jubilatorios que percibe la quejosa; y

Que, mediante el Dictamen N° 376/25, obrante a fojas 152 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien emitió una opinión parcialmente favorable respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MERCADO; ello así, en razón de compartir en su totalidad, plena e íntegramente, los argumentos expuestos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en su dictamen, obrante a fojas 139/140, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a 147/150 y vuelta, para fundar la procedencia parcialmente favorable del recurso bajo examen; y

Que, en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los que han sido desarrollados por los referidos servicios jurídicos preopinantes, y en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquellos dictámenes, los que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolos parte integrante de su intervención; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MERCADO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Mariel MERCADO, DNI Nº 16.466.591, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en hasenkampestudio@gmail.com, contra la Resolución N° 0668/24 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de febrero de 2024, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de su haber previsional por inclusión del adicional por Antigüedad en el Cargo IV, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Mariel MERCADO, DNI Nº 16.466.591, contra la Resolución Nº 0668/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de febrero de 2024, en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por incorporación del adicional por Título, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1462-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º.-, Inciso C), por el concepto de invalidez, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

- NUÑEZ MARIA SOLEDAD. DNI Nº 33.009.498. DEPARTAMENTO PARANÁ. INVALIDEZ. R.U. 272. COD. SUCURSAL. 130

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2025-1463-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR FLORES, MA. ROMINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Sra. María Romina FLORES, DNI Nº 29.620.840, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023, en una segunda intervención el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,57% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose en honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones Nº 2872107 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la

provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado". Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 - Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que "durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/Estado Provincial y otra s/acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus

haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.086 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte.

Nº 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - AJER- C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’…”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por María Romina FLORES, DNI Nº 29.620.840 de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2025-1464-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el pago a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.808.060,19), en concepto de Contribuciones Patronales generadas en Período Ficto Ley Nº 9427, correspondientes a la ex agente Claudia Alejandra GUDIÑO, DNI N° 18.070.815, quien cumplía funciones en el ámbito del CENTRO DE SALUD “DR. HUMBERTO D’ANGELO” de PARANÁ, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 6 – Partida Subparcial 1031 – Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a emitir la Orden de Pago a fin de abonar a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.808.060,19), en concepto de Contribuciones Patronales, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado mediante Resolución N° 6840/24 CJPER.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1465-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MOLINA, JUAN C.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 30 de Junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Juan Carlos MOLINA, DNI Nº 13.182.264, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 5551/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso en análisis fue interpuesto el 19 de noviembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 100, sin embargo, no obra constancia fehaciente de la fecha en la cual el actor fue notificado del dictado de la Resolución N° 5551/24 CJPER, por lo que en virtud de los principios que rigen en el Derecho Administrativo de “Pro Actione” y “Formalismo Atenuado en favor del administrado”, corresponde tener al presente Recurso por interpuesto en legal tiempo y forma, según las disposiciones contenidas en la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5551/24 CJPER, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió, a través de su artículo 1°, extinguir el derecho de Pensión del Señor Juan Carlos MOLINA, derivado del deceso de la Señora Nora Paulina ZOFF, con fundamento en el artículo 61° de la Ley N° 8732 y, conforme surge de su artículo 2°: “PRACTICAR CARGO POR DEUDA al prenombrado (…) en virtud de la percepción indebida en la que ha incurrido, desde la fecha de inscripción del nuevo vínculo”; y

Que, contra la Resolución N° 5551/24 CJPER, el Señor MOLINA interpuso, a fojas 99 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que la resolución atacada le causa un daño irreparable, afectando su derecho a la propiedad constitucionalmente reconocido. Expresó que el Organismo previsional declaró extinto su derecho a pensión con fundamento en la inscripción ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la unión convivencial con la Señora Modesta María Cecilia DÍAZ, equiparándose una unión convivencial con el matrimonio, lo que no resultaría posible para excluirlo de un legítimo beneficio, haciendo decir a la ley lo que ella no dice. En tal sentido, se agravió de la interpretación que realiza la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aduciendo que el artículo 61° de la Ley N° 8732 refiere a “nuevo matrimonio” y no al vínculo de convivencia declarado. Señaló las diferencias entre el instituto del matrimonio y la unión convivencial y afirmó que no hay analogía ni asimilación posible entre ambos, ya que el matrimonio se encuentra rodeado de solemnidades para su celebración y también para su extinción, en tanto la unión convivencial es una situación de hecho que no altera el estado civil de la persona. Remarcó, en dicho orden, que es viudo a pesar de haber registrado la referida unión con su actual pareja. Asimismo, se agravió de la Resolución cuestionada en cuanto ésta dispone el recupero de los haberes percibidos indebidamente, aduciendo que la imposición de devolver fondos le causa un grave e irreparable daño a su propiedad, afirmando que no incorporó indebidamente dichos haberes a su patrimonio. Finalmente, solicitó se dé trámite favorable al Recurso interpuesto y se ordene dejar sin efecto la resolución cuestionada que declara extinto su beneficio y lo obliga a restituir fondos; y

Que, a fojas 109/110 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resaltó que el caso del Señor MOLINA se inscribió en el marco de lo estatuido por el artículo 61° de la Ley N° 8732, ya que del entrecruzamiento de datos con el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas surgió que el actor, en fecha 12 de marzo de 2021, realizó un Acta de Unión Convivencial con la Señora Modesta María Cecilia DÍAZ; y

Que, el artículo 61° de la Ley N° 8732 reza: “Cuando la pensión se hubiera extinguido o se extinguiera por nuevo matrimonio…”; en este punto, el Área Central Jurídica del Organismo previsional sostuvo que este articulado deja implícito que la pensión se extingue por contraer nuevas nupcias, por lo que haciendo un análisis concatenado de la normativa de un texto que no se puede desgarrar por partes sino que debe leerse en un todo siendo cada artículo parte del espíritu normativo, es posible analogar a las luces de los nuevos paradigmas de la Seguridad Social al Acta Convivencial a lo expuesto por el artículo 61° de la citada normativa previsional; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica puso de relieve que el derecho de pensión se funda en la solidaridad y asistencia que de modo concreto y continuo establecen las personas humanas entre sí para satisfacer las necesidades materiales de la vida, por lo que el fallecimiento de una de las partes de esa relación da lugar a la pensión, por ende, al iniciar la parte sobreviviente una nueva relación convivencial, toda asistencia de satisfacer las necesidades de la vida ya no recaen en la pareja fallecida a través de la pensión, sino en la pareja que encarna el nuevo proyecto convivencial; todo ello, de acuerdo al artículo 519° y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y siguientes; y

Que, en efecto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, concluyó en que la nueva unión convivencial del recurrente desplaza al derecho de pensión nacido del fallecimiento de la Señora Nora Paulina ZOFF; y

Que, en este orden de ideas, surge, claramente, que el quejoso no cumplió con suspender el haber pensionario, siendo incompatible el mismo con su nueva condición convivencial, generando desde el período incompatible -desde la realización de la Unión Convivencial en fecha 12 de marzo de 2021, hasta la baja del beneficio que tuvo lugar en el mes de noviembre de 2024- una deuda por percepción indebida. En este punto, aclaró que la resolución recurrida no amedranta el derecho de propiedad alguno, puesto que se suspende la percepción del

beneficio por la incompatibilidad establecida por ley y que, al despejarse la situación que provoca la incompatibilidad, se procede a la rehabilitación de la percepción del beneficio; y

Que, no advirtiéndose a la fecha que la situación se haya modificado y el referido haya dado de baja el vínculo convivencial, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor MOLINA; y

Que, a fojas 123/128, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, recordó que el derecho a pensión de los cónyuges y/o convivientes se encuentra regulado por los artículos 46° y 52° de la Ley N° 8732. Así, destacó lo establecido en el artículo 46°, que expresamente establece: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo (…)”; y

Que, por su parte, el artículo 52° del mismo cuerpo legal dispone: “A los fines de esta ley se asimilará a la condición de viudo o viuda: (…) b) La persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento siempre que dicha convivencia alcanzase a un período mínimo continuado de cinco (5) años, cualquiera haya sido el estado civil de ambos de acuerdo con las leyes del país. Este término de convivencia se reducirá a un (1) año en el caso de que exista hijo reconocido por ambos progenitores”; y

Que, el supuesto de extinción del beneficio a pensión se encuentra enmarcado en lo establecido por el artículo 58° de la Ley N° 8732 que prescribe: “El derecho de pensión se extinguirá: (…) b) Por cualquier circunstancia que suceda y que torne incumplido algunos de los requisitos fijados en el artículo 46º y que hubieran impedido al beneficiario acceder al beneficio estando la Caja de Jubilaciones y Pensiones facultada para constatar este hecho en cualquier momento que lo considere oportuno”, y por el artículo 61° que reza: “Cuando la pensión se hubiera extinguido o se extinguiera por nuevo matrimonio el ex beneficiario podrá solicitar nuevamente su rehabilitación: (…)”; y

Que, la mencionada área jurídica expresó que surge evidenciado que la legislación local estableció como causal de extinción del beneficio de pensión cualquier circunstancia que suceda -en el futuro- y que torne por incumplidos los requisitos fijados por el artículo 46° y que hubieran impedido al beneficiario acceder al beneficio; va de suyo, entonces, que el viudo/a o conviviente que se hubiera encontrado en otra relación de matrimonio o concubinato al tiempo de requerir el derecho a pensión derivado del causante, no hubiera accedido al beneficio solicitado, conforme lo estipulado en los artículos 52° inciso b) y 57° inciso a) apartado 2 de la Ley N° 8732; y

Que, por lo tanto, acreditada una circunstancia que hubiera impedido acceder al beneficio previsional, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia debe extinguir la prestación que fuera otrora otorgada, conforme el propósito del legislador local al regular nuestro sistema previsional provincial; y

Que, en dicho orden de ideas, enfatizó que el derecho a Pensión tiene un claro carácter sustitutivo y, a través de este beneficio, se persigue no dejar en el desamparo al núcleo que dependía económicamente de un activo/jubilado fallecido; esto es, por cuanto se presupone una relación de causalidad entre el fallecimiento del afiliado y la ausencia de ingresos en el núcleo familiar, que puede generar una situación que afecte, desde una perspectiva económica, a los miembros de la familia sobreviviente. Es decir, este beneficio de la seguridad social de naturaleza previsional “… tiende a proteger la contingencia que provoca la muerte de la persona que resultaba ser el sostén económico del hogar familiar, protegiendo a las personas que, por provocarse en ellas un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, la falta de contribución de quien resultaba ser el trabajador activo o beneficiario de una prestación previsional, importa un desequilibrio esencial en su economía particular, determinando la ley, mediante la enumeración taxativa de los derechohabientes, a aquellas personas a las que la propia ley presume que habrán de hallarse en tal situación” (“Fraga Naiara Evelyn c/ ANSES s/ pensiones” CFASS, Sala I, Sentencia del 29 de octubre de 2021); y

Que, la asesoría jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que el innegable carácter sustitutivo y tuitivo del círculo familiar que detenta dicho beneficio de la seguridad social en nuestro régimen provincial, se evidencia al disponerse en la Ley N° 8732, entre otros supuestos - además del derecho a la viuda/conviviente e hijos-, que se concederá el beneficio de pensión a: “…los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o

prestación no contributiva"; "Tampoco regirán los límites de edad fijados por el artículo 46 si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitado a la fecha en que cumplieran la edad de veintiún (21) años…"; "En todos los casos la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante"; y "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta Ley: a) El cónyuge cuando (…) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha"; y

Que, como se desprende de las normas citadas, nuestro régimen previsional -como en la mayoría de los regímenes previsionales de nuestro país- consideró determinados grupos de personas como merecedoras de la protección de la seguridad social, atendiendo a su particular estado de necesidad de acuerdo a distintos factores que no sólo resulta ser la edad, sino la situación económica, familiar o social. Es así como se atienden posibles contingencias y vicisitudes que afectan la vida de las personas, a efectos de no dejar en desamparo a las mismas, pero solo con efecto suplementario; y

Que, la justificación de causal de extinción en análisis derivado de la unión convivencial detentada por el actor (proyecto de vida en común que llevaba DIEZ (10) años al momento de la inscripción), encuentra fundamento con la conclusión de este carácter sustitutivo, ya que la nueva relación convivencial supone la ayuda económica entre sus miembros, por cuanto se origina la obligación de los mismos de darse recíprocamente alimentos; y

Que, por lo tanto, si bien debe considerarse el carácter imprescriptible e irrenunciable del derecho previsional en juego, así como la pauta de interpretación tuitiva que debe primar en el ámbito de la previsión social, no puede desconocerse la naturaleza jurídica del derecho previsional pensionario, esto es, su carácter sustitutivo, lo cual luce razonable y se extiende a todos los posibles beneficiarios y no solo al derecho de la viuda/o o conviviente. De tal manera, frente a la naturaleza jurídica de la presentación que se persigue (revocación del acto de extinción), como así también, dadas las circunstancias precedentemente reseñadas, la mencionada área jurídica concluyó en que los argumentos expuestos por el quejoso no pueden prosperar; y

Que, por otro lado, y sin perjuicio de los fundamentos por los cuales consideró que la causal de extinción del beneficio de pensión se encuentra debidamente sustentado, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario remarcar la literalidad del legislador en cuanto a ello, quedando claro que el Organismo previsional se limitó a aplicar el derecho vigente; y

Que, en este punto, recordó que la Administración no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. Tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 298:207 (181/2016) "…prescindir de la ley necesariamente presupone que ésta se ha reputado inconstitucional. Naturalmente, es crucial discernir a qué poder le compete abrir el juicio sobre la validez constitucional de las decisiones del Congreso. Ello no es resorte del Ejecutivo, sino de los tribunales (…) A tenor del principio de división de Poderes cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (Dictámenes 240:158, entre otros)"; y

Que, las directrices impuestas por la Ley N° 8732, no permiten ninguna interpretación que se aparte de lo allí establecido, en dicho orden de ideas, la mencionada área jurídica recordó que en la reciente sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en fecha 11 de diciembre de 2024, recaída en los autos caratulados "Sosa Florencio Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de Amparo", Expediente N° 27394, de similar plataforma fáctica que el presente caso, el Señor Vocal Dr. GIORGIO expresó: "En efecto, el Art. 61° de la Ley N° 8732 da por sentado que el beneficio de la pensión por viudez, se extingue ante la verificación de un vínculo; en el caso de marras, ese nuevo vínculo se encontraba registrado desde el año 2017 como "unión convivencial" en el Registro Civil y Capacidad de las Personas (ni más ni menos), por lo que es de esperarse que el organismo previsional demandado hubiera procedido a extinguir el derecho de pensión que se hallaba gozando el amparista. De hecho, lo irregular hubiera sido que no procediera en tal sentido, ya que no podría haber sido otra la solución del caso por aplicación del principio de legalidad. Es de toda obviedad que si un beneficiario de pensión por viudez inicia un nuevo proyecto de vida en común con una

nueva pareja, y más aún, la inscribe en los registros públicos correspondientes, desaparece la causa que dio origen a la necesidad cubierta por el beneficio de pensión"; y

Que, a ello, debe sumarse lo expresado por la Dra. MEDINA, en cuanto indicó: "…dentro del acotado margen de apreciación propio de esta excepcional acción de amparo, a primera vista no surge que la conducta enjuiciada pueda calificarse como manifiestamente ilegítima en los términos previstos por los artículos 1 y 2 de la Ley 8369 para habilitar su procedencia, en tanto el ente demandado aplicó la ley vigente"; y

Que, asimismo, la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en fecha 24 de febrero 2025, en los autos caratulados "Molina Juan Carlos c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Incidente de Suspensión de la Ejecución de Decisión Administrativa", Expediente N° 2391, que rechazó el incidente de suspensión de ejecución de la decisión administrativa promovido por el Señor Juan Carlos MOLINA contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, dijo lo siguiente: "Adentrándonos en los requisitos de procedencia de la medida, concretamente en el de la verosimilitud del derecho, el actor funda su pretensión en la letra del artículo 61° que establece: "Cuando la pensión se hubiera extinguido o se extinguiera por nuevo matrimonio (...)" (…) y nada dice de la unión convivencial. Conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la norma debe ser interpretada teniendo en cuenta su finalidad (Fallos: 305:1262: 322:1090 330:2192: 344:1810). Ello toda vez que no es siempre método recomendable el atenerse estrictamente a las palabras de la ley, ya que el espíritu que la nutre ha de determinarse en procura de una aplicación racional, que elimine el riesgo de un formalismo paralizante (Fallas: 326:2095; 329:3666: 330:2093: 344:223), dado que lo importante no es ceñirse a rígidas pautas gramaticales sino computar el significado profundo de las normas (Fallos: 344:2591). Debe tenerse en cuenta además toda la ley y no únicamente los artículos en forma aislada (…) Nótese - siguiendo los parámetros arriba referidos en cuanto a la interpretación armónica de la ley- que el artículo 52° de la ley N° 8.732 expresamente establece que: "A los fines de esta ley se asimilará a la condición de viudo o viuda: v) La persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio (...)". De ello se puede inferir que la ley equipara los efectos del matrimonio a los de la unión convivencial".

Que, el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social puso de relieve que, si bien ambas sentencias fueron dictadas ante procesos excepcionales, sin ingresar al fondo de la cuestión, de sus lineamientos se evidencia que el Organismo previsional no actuó de forma ilegítima en torno a la aplicación de la normativa vigente; y

Que, así, y como antes se dijera, en los artículos 58° y 61º de la Ley N° 8732 se enmarca la decisión del Ente previsional para extinguir el beneficio. El actor pretende desvirtuar la aplicación de la norma, arguyendo que la única causal extintiva resulta ser un nuevo "matrimonio" y no, como en el caso, una "unión convivencial"; y

Que, el concubinato, es decir, la unión de dos personas en estado conyugal aparente o de hecho, implica una comunidad de vida (habitación, lecho y techo), fidelidad y posesión de estado de concubinos, y presupone una convivencia de carácter singular, público, notorio, estable y permanente, compartiendo un proyecto de vida en común; y

Que, dicha comunidad de vida resulta equiparable al matrimonio a efectos de constituir el derecho a la Pensión, por lo que, lógicamente, también participa de sus mismas reglas respecto a sus vicisitudes, como ser, una extinción. Una interpretación en contrario implicaría un absurdo jurídico, en el cual la norma reconocería al concubinato como fuente del derecho (a la pensión), pero la misma situación de hecho (nuevo concubinato) no tendría entidad suficiente para extinguir un derecho, requiriéndose - solo para este supuesto- un nuevo matrimonio. Ello, sin dejar de remarcar, que la causal de extinción del beneficio de pensión surge ante cualquier circunstancia que suceda y que hubiera, en cuanto a sus requisitos, impedido de acceder al beneficio, conforme lo establece el artículo 58° inciso b) del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, es por ello que la mencionada área jurídica estimó que lo decidido por el Organismo previsional no merece reproche alguno de legitimidad, por cuanto ha aplicado estrictamente el texto legal en el que se subsume el presente caso; y

Que, es sobre este punto que la Procuración del Tesoro de la Nación también ha dicho: "Cuando la pérdida del beneficio pensionario está sustentada en una causal prevista por la ley que lo rige y su comprobación no requiere más que una simple constatación de circunstancias objetivas, ella puede resolverse en la esfera administrativa,

pues en el caso, no se trata de revocar los beneficios de pensión a las interesadas, sino de declarar el cese de los citados beneficios por haberse cumplido una de las causales de extinción previstas expresamente en la ley...” (Dictamen 106/1995 – Tomo: 214, Página: 34); y

Que, ahora bien, frente al cuestionamiento referente a lo decidido por el Ente previsional mediante el acto hoy cuestionado, relacionado a practicar cargo por deuda por la percepción indebida en la que se incurrió (conforme su artículo 2°), el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consideró que lo mismo tampoco puede prosperar; y

Que, en este punto, estimó oportuno recordar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el Organismo autárquico provincial que tiene a su cargo la aplicación e interpretación, como órgano principal y específico, de la Ley N° 8732 que establece el sistema previsional de la Provincia, así como también, es la primera responsable de su éxito financiero, atento a que es ella la que administra y rinde cuentas a la Legislatura Provincial respecto del estado económico de la Caja (artículo 175° inciso 23 de la Constitución Provincial y artículo 100º de la Ley N° 8732). Así, y ante la especialidad antes mencionada, la Ley Provincial le atribuye las facultades necesarias para velar por el óptimo funcionamiento de la Caja Provincial, procurando evitar así un futuro desfinanciamiento del sistema; y

Que, en este orden de ideas, y en coincidencia con lo manifestado por la asesoría preopinante, sostuvo que el Ente provisional actuó en debida forma y conforme sus prerrogativas y deberes legales al disponer el recupero de los haberes que consideró percibidos indebidamente por el actor; y

Que, de tal manera, el fundamento inmediato de la pretensión restitutoria del pago indebido finca en la nulidad del acto de recepción de lo que era supuestamente debido y, mediatamente, el fundamento es la prohibición del enriquecimiento sin causa. En este sentido, el Código Civil y Comercial establece, claramente, que toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido (artículo 1794°); y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que la decisión por la cual se resolvió la extinción del beneficio de pensión resulta un acto administrativo válido, legítimo, suficiente y debidamente motivado y dictado por autoridad competente en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, por lo que no encuentra mérito alguno para aconsejar una solución que pretenda su revocación; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor MOLINA; y

Que, a fojas 130 y vuelta, mediante Dictamen N° 0365/25 tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una opinión contraria respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MOLINA; ello así, en razón de compartir en su totalidad, plena e íntegramente, todos los aspectos abordados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen, obrante a fojas 123/128, para fundar la sugerencia adversa a la procedencia del recurso bajo examen; y

Que, en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria, y en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MOLINA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Juan Carlos MOLINA, DNI Nº 13.182.264, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes

N° 473 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en fedefenes@hotmail.com, contra la Resolución Nº 5551/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1466-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por la ex DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en concepto de adquisición de una Cámara Web marca LOGITECK C270, DOS (2) remanofacturas HP 2612 A C/CILINDRO, DOS (2) remanofacturas HP CE 285/278 CHIP/CILINDRO, UN (1) TONER ALT. HP 435-436-285, UN (1) TONER ALT. HP CF217A –HP M102/M130 C/CHIP, DOS (2) TONER ALT. HP 435-436-285, según facturas “B” Nº 0006-00000452, Nº 0006-00000947 y Nº 0006-00001036, por un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 32.184,62) a favor de la firma NOVATTI CARLOS MARCELO Y FELGUERES NESTOR ALBERTO S.H., CUIT 30-70941983-4, que gira bajo el nombre comercial “INSUMOS PARANÁ”, y en concepto de CINCO (5) remanofacturas HP CE 285/278 CHIP C/CILINDRO y CUATRO (4) remanofacturas HP CE 203, según factura “C” Nº 0004-00001558, por la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 10.254,90) a favor del Señor Miguel Fernando FONTANINI, CUIT N° 20-26802274-1, que gira bajo el nombre comercial “INSUMOS PARANÁ”, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el costo emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente norma a la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 – Carácter 1 – Jurisdicción 15 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 22 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 60 – Fuente de Financiación 11 – Subfuente 0001 – Incisos 4/2/3 – Partida Principal 3/9 – Partida Parcial 9/6 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectivizar, según la metodología que corresponda, a favor de la firma NOVATTI CARLOS MARCELO Y FELGUERES NESTOR S.H., CUIT Nº 30-70941983-4, y a favor del Señor Miguel Fernando FONTANINI, CUIT 20-26802274-1, el pago de los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto, con cargo de su oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

DTO-2025-1467-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el Coordinador General de Despacho de la Gobernación con la firma AFFIDARE SRL – CUIT N° 30-67633494-3, en concepto del servicio de 44 Bolsa Postal correspondiente al mes de noviembre del año 2024 y del envío de cuatro (4) cartas certificadas C/AR, conforme la factura B 00026-00000764, por un total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 548.856.-), de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a: D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 1, P. Parcial 5, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente y a abonar a la firma AFFIDARE SRL – CUIT N° 30-67633494-3, la suma indicada en el Art. 1° del presente, conforme la factura obrante en autos.-

ARTÍCULO 4°- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 5°- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1468-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ZAMERO, DIEGO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.025 - Ley Nº 11.176, en lo que se refiere a la Planta Permanente de Cargos de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que se adjunta al presente Decreto, como Anexo IF-2025-00001622-GER-DGD#MPIYS.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir de la fecha de emisión del presente Decreto al agente Diego Marcelo ZAMERO, D.N.I. N° 28.257.256, Legajo N° 205.687, Categoría 6 Administrativo b) Ejecución, personal de planta permanente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, al Tramo Profesional “C”, Categoría 4, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a efectuar el pago de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente texto legal.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16/01 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32/31 - Fuente de Financiamiento 11 – Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 – Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 - Partida Sub Parcial 1001/1100/1103/1031/1051/1075- Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite. Cumplido, a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Abel Rubén Darío Schneider

- - - - - -

DTO-2025-1469-E–GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 30 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorícese a la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de CUARENTA (40) vehículos, tipo pick up, doble cabina, nuevos, 0 km., sin uso, con el sistema de balizas y sirenas instalados, los cuales serán destinados a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, por un monto total aproximado de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Anexo I y II, Declaraciones Juradas, y Pliego de Condiciones Generales, confeccionados por la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, que regirán el procedimiento licitatorio, los cuales como Anexo (IF-2025-00001518-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 3º.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 956- Carácter 1 - Jurisdicción 21 – Sub-jurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 – Finalidad 2 - Función 10 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 – Sub-Parcial 0000 - Departamento 84- Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1470-E–GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Julio de 2025

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, a realizar un Llamado a Licitación Pública, para la adquisición de Insumos Médicos necesarios para realizar controles de glucemia a pacientes con diabetes, sin cobertura social, que requieren de insulina y son atendidos en el sector público de nuestra Provincia, en el marco del Programa Provincial de Diabetes de Entre Ríos dependiente del mencionado Ministerio, por la suma estimada de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 591.746.000,00), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Anexo de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Generales que regirán el acto licitario y que agregados como Anexo (IF- 2025-00001265-GER-DGD#MS), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Imputase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 -Jurisdicción 45 –Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 03 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 11 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2 –Partida Principal 5 –Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 0000 –Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ALICIA GRISELDA ALUANI

Daniel Ulises Blanzaco

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “CALI JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 21155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CALI, M.I.: 12.133.139, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/05/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064017 3 v./29/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “FAURE CARLOS MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37695, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CARLOS MANUEL FAURE, DNI N.º 6.079.670, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 13/06/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 21 de julio de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064025 1 v./28/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “COLLANTE HUGO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 19972, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO DANIEL COLLANTE, M.I.: 10.452.143, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06-04-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 3 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00064032 1 v./28/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “SPOTURNO GUILLERMO MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37676, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO MANUEL SPOTURNO, DNI Nº 12.313.367, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 17/09/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 30 de junio de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064037 1 v./28/07/2025

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados “BASALDUA MARIA TERESA CAYETANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº23224, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos

y acreedores de MARIA TERESA CAYETANA BASALDÚA, D.N.I Nº 2.068.788, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/09/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de mayo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00064052 1 v./28/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “NEIVERT FABIO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 26636, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FABIO ALBERTO NEIVERT, DNI. Nº 21.424.694, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 16/02/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 23 de julio de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064054 1 v./28/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados “GEIST JUAN VICENTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 21630, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN VICENTE GEIST, M.I.: 5.097.110, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 13/02/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de julio de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064057 1 v./28/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo Micheloud, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DAGRAVA MAGDALENA MARTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 33071, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MAGDALENA MARTINA DAGRAVA, M.I. 2.804.422, vecina que fuera del Departamento Nogoya, fallecida en Nogoya, en fecha 08.06.2013. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, por tres (3) días en el medio periodístico local que elija la parte y por tres (3) días en el medio periodístico del lugar en que se situó el último domicilio del causante que elija la parte.

PARANÁ, 24 de julio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064058 1 v./28/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “GRANDOLI ELVIRA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” Expediente Nº 33045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA GRANDOLI, M.I. 3.726.631, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hernandarias, en fecha 28.12.2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 22 de julio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064060 1 v./28/07/2025

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados “BELTRAMINO CARLOS GABRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº23324, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARLOS GABRIEL BELTRAMINO, D.N.I Nº 5.910.395, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 06/05/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00064064 1 v./28/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “RONCHI DELIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº26638, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de DELIA INES RONCHI, DNI. Nº 2.814.980, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de María Grande, en fecha 08/07/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de julio de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064065 1 v./28/07/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos "ROBIN NEMESIO FERMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. Nº 14447), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NEMESIO FERMIN ROBIN -D.N.I. Nº 5.804.761, argentinio, casado, con domicilio en Francou Nº 1718 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto- Colón, E. Ríos, nacido el día 18/07/1936, en provincial de Entre Ríos, Argentina, hijo de EUGENIO ROBIN y MARÍA ALEJANDRINA VERNAZ, fallecido el 05/06/2018 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 20 de marzo de 2019.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio SUCESORIO de NEMESIO FERMIN ROBIN, D.N.I. Nº5.804.761 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. Maria José Diz –Jueza"; "Colón, 21 de julio de 2025.- … Por ello, dispongo: … 2.- LIBRAR edicto … conforme lo ordenado en fecha 20/03/2019, a los mismos fines y efectos que los ya librados.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario".-

El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064031 3 v./30/07/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "MAZZULLA, Simona Berta S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11012/25), cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Simona Berta MAZZULLA, D.N.I. Nº 1.394.421, fallecida el día 5 de julio de 2024; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 11 de junio de 2025. VISTO:… RESUELVO: 1... 2.- TENER por presentado a Ramón Miguel FAGUNDEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Sebastián DÍAZ, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Simona Berta MAZZULLA, D.N.I. Nº 1.394.421, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5... 6...7... 8… 9... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c). Publicar tres veces.-

CONCORDIA, 21 de julio de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00063964 3 v./28/07/2025

- - -- - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle B. Mitre N° 28 piso 2º, Concordia, Entre Ríos, en el expediente caratulado: "BRAVARD, Delia Celina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10602), cita y emplaza por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante

BRAVARD DELIA CELINA, DNI N° 5.036.301, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 28 de octubre de 2021, y vecina de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, textualmente dice: “Concordia, 4 de junio de 2024. VISTO:..RESUELVO: 1.-...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Delia Celina BRAVARD, D.N.I. N° 5.036.301, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4... Fdo. Dr. Gabriel Belen, Juez”.- Publíquese por tres veces.

Secretaría, Concordia 17 de junio del 2025 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00063999 3 v./29/07/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados “LEONCINO, JUAN ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 1452/1992), CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE LEONCINO DNI 92.047.020, fallecido en Concordia el día 31 de ENERO de 1991; vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que ordena el presente dice: “Concordia, 26 de marzo de 2025 VISTOS:… RESUELVO: 1.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 2...- Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces.-

CONCORDIA, 10 de abril de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064009 3 v./29/07/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N°3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados “PEREYRA, CARMELA s/ SUCESORIO AB INTESTATO, Expte. N° 10.502, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, PEREYRA CARMELA,DNI N° F 2.730.731, de nacionalidad Argentina, nacida en fecha 12 de octubre de 1938, en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil viuda, con último domicilio sito en calle Luis Vernet N° 1291, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y cuya defunción ocurriera en fecha 26 de noviembre de 2023, en esta ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por tres veces.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 3 de septiembre de 2024.-VISTO:…-/- RESUELVO:... 1.-…/- 2.-…/ 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carmela PEREYRA, D.N.I. Nº F 2.730.731, vecina que fuera de esta ciudad.- 4. MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 5.-…-/ 6.-…/- 7.-…/- 8.-…/- 9.-…/- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Dr. GABRIEL BELEN - JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 2, Concordia, Entre Ríos.-

Concordia, 24 de septiembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064034 3 v./30/07/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. MARCOGIUSEPPE, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “VASQUEZ, ALFREDO ROBERTO y RETAMAL, LUCÍA EUNICE – SUCESIÓN AB INTESTATO” (Expte. N° 14827), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de VASQUEZ, ALFREDO ROBERTO, DNI N° 5.830.906, fallecido el 26/12/2021, y RETAMAL, LUCÍA EUNICE,

DNI N° 3.916.221, fallecida el 05/04/2023, ambos con último domicilio en Yamandú Rodríguez N° 1131, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 06 de junio 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ALFREDO ROBERTO VAZQUEZ – DNI N° 5.830.906 – fallecido el 26 de diciembre de 2021, con último domicilio en calle Yamandú Rodríguez N° 1131 de esta ciudad de Concordia, y de LUCIA EUNICE RETAMAL – DNI N° 3.916.221 -, fallecida el 5 de abril de 2023, con último domicilio en de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR a publicar Edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima – citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de la ley – art. 728 inc. 2°) C.P.C.C. y art. 2340 C.P.C.C. Ley 26.994 – 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… 10.-… 11.-… Firmado electrónicamente por Julio C. MARCOGIUSEPPE, Juez civil y comercial (Resolución S.T.J.E.R. N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 23 de julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064036 3 v./30/07/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, CITA por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, MODESTA ROMERO, L.C. Nº 1.469.171, fallecida en la ciudad de Concordia el día 05 de Marzo del año 2012, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: “ROMERO, Modesta s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11855).Publíquese por el término de TRES DIAS.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 05 de mayo de 2025. VISTO: (…) RESUELVO: (…) 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez”. Publíquese por 3 días.

CONCORDIA, E.R. 01 de Julio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064063 3 v./30/07/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “AIMONE ANGEL LUCIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. Nº16735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANGEL LUCIANO AIMONE - DNI N°29.519.654, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 26 de mayo de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 21 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00063970 3 v./28/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “GAREIS JORGE ADAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. Nº16665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE ADAN GAREIS - DNI N° 5.897.194, vecino que fuera de la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecido

en la ciudad antes mencionada, en fecha 22 de enero de 2010, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 19 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00063987 3 v./28/07/2025

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de Federación, Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaria a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados “PORTUGAL Humberto Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 18121.-, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PORTUGAL HUMBERTO RAUL DNI: 13.673.880, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjera el día 25 de Febrero del 2025, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por TRES (3) días.

Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00063975 3 v./28/07/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “MASETTO, Alcides S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15534/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALCIDES MASETTO, DNI Nº 8.458.795, fallecido el día 4 de septiembre de 2022 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 1 de julio de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de ALCIDES MASETTO, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL SOL”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Firmado digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO – JUEZ SUBROGANTE”.”.

CHAJARI, 2 de julio de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00063994 3 v./29/07/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “RENIERO, Ángel Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15504/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL ENRIQUE RENIERO, DNI Nº 5.821.845, fallecido el día 19/02/2025, vecino que fuera de Esc. Provincial N° 10, Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 1 de julio de 2025...- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de ANGEL ENRIQUE RENIERO, vecino que fuera de la ciudad de Esc. Pcial Nº 10, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO – JUEZ SUBROGANTE”.

CHAJARI, 3 de julio de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064055 3 v./30/07/2025

FEDERAL

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. María Lucrecia FROSCHAUER-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "VILLALBA, Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21222), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Enrique VILLALBA, DNI ex. nº 92.076.280, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Concordia el 8 de noviembre de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 18 de junio de 2025... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Enrique VILLALBA, DNI ex n° 92.076.280, paraguayo, casado, nacido en Tavicuary (Paraguay) el 27 de noviembre de 1939 y fallecido en Concordia el 8 de noviembre de 2024, hijo de Félix VILLALBA y María CACERES, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Malvinas Argentinas n° 1.347. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. María Lucrecia FROSCHAUER - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 18 de junio de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00064041 1 v./28/07/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: "MOSNA, Marta Digna S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 15, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Marta Digna Mosna, DNI Nº 2.346.898, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 23/07/2020, a los 86 años, en la ciudad de Chajarí, dpto. Federación, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 9 de abril de 2025.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MARTA MOSNA, DNI Nº 2.346.898, fallecida en fecha 23/07/2020, a los 86 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- …- Notifíquese." Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 26 de junio de 2025.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00063996 3 v./29/07/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaria única, a cargo del Dr. SEBASTIÁN LEITES, sito en calle Monte Caseros Nº 239 Pb, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: "CASTAÑO HUMBERTO ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 11123. Cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (1) día, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante DON CASTAÑO HUMBERTO ORLANDO, DNI Nº 5.866.337, argentino, soltero, hijo de Bruzoni María Angélica, DNI 5.221.156 y de Castaño Clemente, DNI desconocido, quien fuese domiciliado realmente en calle Calle 52 s/n 2da. Sección Chacras de la ciudad de Gualeguay.-

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: Gualeguay, 4 de julio de 2025.(…) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de HUMBERTO ORLANDO CASTAÑO, DNI

Nº 5.866.337, fallecido el 19 de mayo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo..-(…). FDO: Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO- JUEZA INTERINA. Publíquese por 1 día.-

Gualeguay, E. Ríos, 23 de julio de 2025 - Dr. Sebastián Leites - Secretario suplente.

F.C. 04-00064039 1 v./28/07/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “LON NICOLINO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10775, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NICOLINO ANDRES LON, Documento Nacional Identidad Nº 36.485.962, fallecido el día 15 de agosto de 2023, en Maciá, Dpto. Tala.- Publíquese por tres días. –

Gualeguaychú, 23 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064004 3 v./29/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “HERGENRETHER EDUARDO Y SCHNEIDER MARIA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)”, Expte. N° 13768, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA CATALINA SCHNEIDER, M.I. Documento Nacional Identidad 1.494.918, fallecida el día 28 de Junio de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días. -

Gualeguaychú, 9 de mayo de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064006 3 v./29/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “CURLEICH MARIA CELIA BERTA Y NIEVA JOSE ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)”, Expte. Nº 11134, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ANTONIO NIEVA, M.I. 6.960.020, fallecido el día 19 de abril de 2025, en la localidad de Crespo, Paraná. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de julio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064008 3 v./29/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “SPOMER CARLOS EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10890, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS EMILIO SPOMER, Documento Nacional Identidad N° 12.843.879, fallecido el día 15 de mayo de 2025, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064022 3 v./29/07/2025

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MUÑOZ LORENZO, LAUGAS SIXTA JOSEFA Y MUÑOZ OLGA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE Nº 15652)”, Expte. Nº 5300, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OLGA ESTER MUÑOZ, DNI 10.456.209, fallecida el día 31/3/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de junio de 2025 – Sofía de Zan, secretaria.

F.C. 04-00064026 3 v./30/07/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MORENO MARTIN MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10895, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARTIN MARIA MORENO, Documento Nacional Identidad N° 11.315.601, fallecido el día 20 de junio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064029 3 v./30/07/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca – Juez - a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria de la Dra. Maria Dinora Moulins -Suplente, en los autos caratulados: "BOURLOT Stella Maris s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6824) CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de la Señora Stella Maris BOURLOT, DNI N° 16.339.231, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el 7 de diciembre de 2024; cuyo último domicilio realera en calle Francisco Malarin N° 344 de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 DÍAS comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 16 de mayo de 2025. VISTO: … RESUELVO: 1.- … 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Stella Maris BOURLOT, DNI n.° 16.339.231, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 4.- … 5.- … 6.- …. 7.- … 8.- … 9.- …. 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo". Publíquense por tres días.-

San Salvador, Entre Ríos, 23 del mes de mayo de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00063976 3 v./28/07/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "VERA MARIA LUISA - CASARES LUJAN ANTONIO Y CASARES FABIAN ANTONIO S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 7655 Año: 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Fabián Antonio Casares DNI: 16.043.188, fallecido en fecha 06 de noviembre de 2023 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 12 de junio de 2025...DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de FABIAN ANTONIO CASARES vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de junio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064050 1 v./28/07/2025

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "FIRPO OSVALDO ANDRES S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11551 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Osvaldo Andrés Firpo DNI: 5.834.254, fallecido en fecha 22 de febrero de 2025 en la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 30 de junio de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de OSVALDO ANDRES FIRPO, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 02 de julio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064056 1 v./28/07/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "PERALTA JOSE LUIS Y MENDOZA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10613, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JOSÉ LUIS PERALTA, MI./LE./DNI. N° 5.814.647, fallecido el 21 de Septiembre de 2006 en Villaguay, Entre Ríos, y de MARGARITA MENDOZA, DNI. N° F 3.775.061, fallecida el 17 de Noviembre de 2024 en Villaguay, Entre Ríos; ambos con último domicilio en calle Premazzi n° 155 de misma ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 21 de Julio de 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00064061 1 v./28/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "DE MEYER JOSÉ LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10625, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JOSÉ LUIS DE MEYER, DNI. N° 16.796.079, fallecido el día 17 de Mayo de 2025 en Paraná, Entre Ríos, con último domicilio en 10 km. al Sur de Escuela 16, en Distrito Lucas Sur Primera del Departamento Villaguay, Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 21 de Julio de 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00064067 1 v./28/07/2025

CITACIONES

COLON

a GUILLERMO HECTOR DE ANGELI

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de San José, E. Rios Dr. FACUNDO MANUEL RAMAT, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ DE ANGELI GUILLERMO HECTOR S/ MONITORIO APREMIO" (Expte. 4310) cita y emplaza por el término de cinco (5) días a GUILLERMO HECTOR DE ANGELI, CUIT N° 20148559245, con ultimo domicilio conocido en SAN MARTIN, JOSE DE, GRAL. Nº 144 de San José, Entre Ríos, para que comparezca al juicio de apremio fiscal que se le sigue respecto al reclamo de la actora de la deuda del impuesto inmobiliario de la propiedad Inmueble Partida 01-161886-8 períodos 1/2019 a 5/2023 inclusives, Planilla de Apremio 31-47049, por la suma de $213875,63 y por impuesto inmobiliario de la propiedad Inmueble Partida: 01-138636-8 períodos 1/2019 a 5/2023

inclusives, Planilla de Apremio 31-47025, por la suma de $367822,35. Deberá comparecer por sí o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.-

La resolución que lo ordena dice: “San José, 19 de junio de 2025.- 1.- Atento lo solicitado y estado de autos, cítese por edictos a la parte demandada, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, en un periódico local y en la tablilla del Juzgado (arts. 142, 143, 144 y 329 CPCC).- 2.-… Fdo: Facundo Manuel Ramat Juez de Paz interino”. Publíquese por dos días.-

San José, 1 de julio de 2025 - LUIS EMILIO GIRARD, SECRETARIO.

F.C. 04-00064062 2 v./29/07/2025

CONCORDIA

a los herederos de RICARDO OMAR MEDINA y de SIMEONA DELIA BENITEZ

POR DISPOSICION de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro.3, a cargo de la Dra. MELINA E. SCATTONE, Secretaria N° 3 a mi cargo, en los autos: “BAIS, EDUARDO CEFERINO y OTROS C/ ANTONINI, GRACIELA BEATRIZ y OTROS S/COBRO DE PESOS” (Expte. Nº 6711): que tramitan por ante la Secretaria del Autorizante, cita a todos los herederos de RICARDO OMAR MEDINA y de SIMEONA DELIA BENITEZ, los que se publicarán -sin cargo para el trabajador- en el Boletín Oficial y en el diario local por dos días consecutivos, para que se presente ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de diez días a contar desde el día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia (art. 31 del CPL).-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice:////Cordia, 8 DE JUNIO de 2025.-VISTO:…-, RESUELVO: APLICAR el apercibimiento dispuesto en el pto. II. -del resolutorio de fecha 30/5/24 y, en consecuencia, CITAR por EDICTOS a todos los herederos de RICARDO OMAR MEDINA y de SIMEONA DELIA BENITEZ, los que se publicarán -sin cargo para el trabajador- en el Boletín Oficial y en el diario local por dos días consecutivos, para que se presente ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de diez días a contar desde el día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia (art. 31 del CPL).- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. DRA. MELINA E. SCATTONE, JUEZA DEL TRABAJO Nº 3.

CONCORDIA, SECRETARIA, 13 de MAYO DE 2025.- Juan Manuel Izaguirre, secretario.

F.C. 04-00063993 2 v./28/07/2025

REMATES

PARANA

REMATE JUDICIAL

Por Gustavo Alberto Agasse

Matr. N° 881 COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Paraná, Dr. IGNACIO MARTÍN BASALDÚA, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos: “LA RURAL SRL C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ EJECUCION PRENDARIA” (Nº 69.932 - INICIO: 03/04/2024), se subaste con intervención del Martillero designado en autos, GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula profesional N°881, los siguientes bienes: Lote 1) Maquinaria Dominio BNH 86, Marca PLA, Tipo: Pulverizadora, Modelo MAP 11 3500 BT, Modelo Año 2012, Motor Marca DEUTZ N°H726370, marca de Chasis PLA N°5616; y Lote 2) Maquinaria Dominio BEK 94, Marca Don Roque, Tipo: cosechadora, Modelo RV 125 electro, Modelo año 2007, Motor Marca Cummins N°30559513, Marca de chasis Don Roque N°6611, ambas de propiedad del demandado en las condiciones y estado en que se encuentran conforme al mandamiento de secuestro de fecha 01/07/2024 y verificación policial de fecha 30/04/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos GUSTAVO AGASSE.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20 de Agosto de 2025 a las 09.00 horas, momento a partir del

cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27 de Agosto de 2025 a las 09:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: Respecto al Lote 1 vehículo Dominio BNH 86, el bien saldrá a la venta por el importe del crédito garantizado con la prenda esto es la suma de PESOS CINCUENTA y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL ($54.225.000,00) estableciéndose el monto incremental de la siguiente manera: un Primer Tramo de puja en que las ofertas sean por la PESOS UN MILLON ($1.000.000), hasta alcanzar los $ 70.000.000, un Segundo tramo de puja en que las ofertas sean por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de $90.000.000, y un Tercer Tramo de Puja, en que las ofertas sean por la suma de Pesos QUINIENTOS MIL ($500.000) en adelante, hasta alcanzar el mejor postor. Respecto al Lote 2 vehículo Dominio BEK 94, el bien saldrá a la venta por el importe del crédito garantizado con la prenda esto es la suma de PESOS CUARENTA y DOS MILLONES CIENTO SETENTA y CINCO MIL ($42.175.000,00), estableciéndose el monto incremental de la siguiente manera: un Primer Tramo de puja en que las ofertas sean por la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000) hasta alcanzar los $ 60.000.000; un Segundo tramo de puja en que las ofertas sean por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (Pesos 800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de $ 70.000.000, y un Tercer Tramo de Puja, en que las ofertas sean por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) en adelante, hasta alcanzar el mejor postor.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del Martillero (10% más IVA), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. .f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa7@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- Se deja constancia, que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- EXHIBICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: Los bienes podrán ser observados y puestos en funcionamiento los días 18 y 19 de Agosto de 2.025, de 15 a 17 hs en Boulevard PROLONGACION DE CONCORDIA Nº 721 de la ciudad de Cerrito, Dpto. Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar

PARANA, 23 de Julio de 2.025 - Fdo.: Dra. ROMINA OTAÑO – ABOGADA SECRETARIA.

F.C. 04-00064023 3 v./29/07/2025

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados “OCA LOG S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025)” con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio “Maggiolo - Santamarina”, con domicilio en Jufré 250, 3 piso “B” (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, Y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio “Serebrinsky-Liderman” con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 “A” oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar.

Se comunica a los acreedores que hasta el día 22/09/2025 podrán presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que décréta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI).

Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente.

La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025.

Buenos Aires, 14 julio de 2025 – Tomás Martín Allende, secretario ad hoc.

F.C. 04-00063912 5 v./28/07/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 30558 caratulados: “GONZALEZ HECTOR DAVID S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de HÉCTOR DAVID GONZALEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a Héctor David GONZÁLEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR (Hecho Primero - Legajo UFI N° 268599); TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (Hecho Segundo - Legajo UFI N° 268599) y TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL y DE GUERRA (Hecho Tercero - Legajo UFI N° 255477), todo en CONCURSO REAL, en calidad de AUTOR; y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, MULTA por el monto mínimo legal previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, y

ACCESORIAS LEGALES (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 189 bis inc. 2° primer y segundo párrafo Cód. Penal; y art. 5 inc. c) Ley N° 23.737 y sus modif., por adhesión de la Ley Provincial Nº 10566).- II) ... III) ... IV) V) ... VI) VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 1".

El nombrado HÉCTOR DAVID GONZALEZ, alias chaka, soltero, nacionalidad argentino, con DNI Nº 29.988.120, nacido en Paraná, el 24/1/1983, domiciliado en Vicente del Castillo y 3 de febrero de la ciudad de Paraná, empleado público CGE, hijo de Juan Carlos Arellano y de Enelida Patricia Gonzalez (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/10/2028.-

Paraná, 21 de julio de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016856 3 v./29/07/2025

- - -- - -

En los autos Nº 21136 caratulados: "NUTTINI LAUREANO RAMON S/ CONCUSION", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar el cese de la inhabilitación especial para el ejercicio de cargos y empleos públicos respecto de LAUREANO RAMON NUTTINI.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución: PARANÁ, 2 de julio de 2025.- VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) HACER LUGAR al pedido de REHABILITACIÓN formulado; y en consecuencia disponer el CESE de la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE CARGOS Y EMPLEOS PÚBLICOS, impuesta por sentencia de fecha 4 de Septiembre de 2024, disponiéndose, en consecuencia, la REHABILITACIÓN de Laureano Ramón Nuttini, por los considerandos expuestos (art. 20 ter segundo párrafo Cód. Penal).- II) COSTAS de oficio.- III) NOTIFIQUESE, regístrese, comuníquese y cúmplase.- fdo: Dr. ALEJANDRO DIEGO GRIPPO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6.

RESOLUCION REFERIDA "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de septiembre del año dos mil 2024... RESUELVO:I.- DECLARAR que LAUREANO RAMÓN NUTTINI, ya filiado, es autor material y responsable del delito de CONCUSION, en calidad de AUTOR - arts. 266 y 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, INHABILITACION ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO y MULTA POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-), asimismo, conforme el art. 27 bis del Código Penal, se le imponer las siguientes REGLAS DE CONDUCTA a cumplir por el plazo de DOS (2) AÑOS: ...-II.-....-IV.- ..-V.- ... VI.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6-.".

El nombrado LAUREANO RAMON NUTTINI, casado, argentino, con DNI Nº 34.904.902, nacido en Rosario del Tala, el 15/09/1990, domiciliado en Calle 1080, casa Nº 3347, hijo de Osvaldo Ramon Nuttini y de Diana Brunengo con prontuario Policial Nº 782.555 IG.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016857 3 v./29/07/2025

- - -- - -

En los autos Nº 19126 caratulados: "MORATO EZEQUIEL DAVID, GIMENEZ FRANCISCO NAHUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EZEQUIEL DAVID MORATO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año 2023 ... RESUELVO: I.- IMPONER a EZEQUIEL DAVID MORATO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, PARA CONSUMAR OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA) Y EN PROCURA DE LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA, Y ROBO en CONCURSO REAL y cometidos en carácter de COAUTOR -arts. 80, incs. 2 y 7,

164, 55, 45 y 12 del Código Penal; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 31 de marzo de 2023.- II.- ... III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ...VII.- ...VIII.- ...IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. ALEJANDRO D. GRIPPO- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6".-

El nombrado EZEQUIEL DAVID MORATO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 40.044.867, nacido en Paraná, el 9/10/1996, domiciliado en Grossemy 1957 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, cadete, hijo de Mariana Morato.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es PRISIÓN PERPETUA.-

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016858 3 v./30/07/2025

- - -- - -

En los autos Nº 19126 caratulados: "MORATO EZEQUIEL DAVID, GIMENEZ FRANCISCO NAHUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FRANCISCO NAHUEL GIMÉNEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año 2023... RESUELVO: I.- ... II.- IMPONER a FRANCISCO NAHUEL GIMENEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, PARA CONSUMAR OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA) Y EN PROCURA DE LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA, Y ROBO en CONCURSO REAL y cometidos en carácter de COAUTOR -arts. 80, incs. 2 y 7, 164, 55, 45 y 12 del Código Penal; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 31 de marzo de 2023.- III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ...VII.- ...VIII.- ...IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. ALEJANDRO D. GRIPPO- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6".-

El nombrado FRANCISCO NAHUEL GIMÉNEZ, soltero, nacionalidad argentina, con DNI Nº 42.918.788, nacido en Paraná, el 28/06/2000, domiciliado en Guido Spano Nº 2474 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, hijo de Dalmiro Blas Giménez y de Paola Gonzalez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es prisión perpetua.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016859 3 v./30/07/2025

- - -- - -

En los autos Nº 24348 caratulados: "TABORDA JOAQUIN SEBASTIAN S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de SEBASTIÁN JOAQUÍN TABORDA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro... RESUELVO: I) IMPONER a Joaquín Sebastián TABORDA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, DOS HECHOS CONCURSADOS REALMENTE (víctimas: E. D. y L.A.O.) y ROBO AGRAVADO POR USO DE ARMA DE FUEGO y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA (víctima: L.A.O.), todo en CONCURSO REAL (arts. 5, 12, 40, 41, 41 bis y quáter, 42, 44, 45, 55, 79 y 166 inc. 2°) Cód. Penal), por el que fuera declarado

CULPABLE, como COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 1 de julio de 2024.- II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 1".-

El nombrado SEBASTIÁN JOAQUÍN TABORDA, nacionalidad argentino, con DNI Nº 45.552.289, nacido en Paraná, el 19/2/2004, domiciliado en Barrio El Perejil, Av. Ejército y Juan Báez de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, mecánico, hijo de Mario Ceferino Taborda y de Paola Elizabeth Villalba con prontuario Policial Nº 831.921 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/02/2034.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016860 3 v./30/07/2025

CAMBIO DE NOMBRE

URUGUAY

Por disposición de S.S el Sr. Juez del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº2 a cargo del Dr. CÁNDIDO HUGO ANDRÉS TORRES (JUEZ), Secretaría Única a cargo del Dr. JAVIER A. COTTET (Secretario) en los autos caratulados "BARRAL ANA CECILIA S/ AUTORIZACIÓN JUDICIAL", (Expte. N° 18619-/C J2- F°144, AÑO 2024), se cita y emplaza una vez por mes, en el lapso de dos (2) meses, a terceros, acreedores y todos los que se consideren con derechos a oponerse al cambio de nombre solicitado por la joven ANA CECILIA BARRAL, D.N.I.: 40.694.117, CUIL/T: 27-40694117-0, de estado civil soltera, nacida en fecha 11 de Febrero de 1998, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 419, San Justo, Entre Ríos, C.P.: 3262, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Concepción del Uruguay, 17 de junio de 2025.-- Conforme lo normado por el art. 70 del CCCN, procédase a publicar el pedido de supresión de apellido paterno y sustitución por apellido materno, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, una vez por mes, en el lapso de dos (2) meses.-....- Fdo.: DR. CÁNDIDO HUGO ANDRÉS TORRES (JUEZ).-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 19 DE JUNIO DE 2025 – Dr. Javier A. Cottet, secretario.

F.C. 04-00063364 1 v./28/07/2025

LICITACIONES

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Aviso Llamado a Licitación Pública Nº 02/2025

OBJETO: EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, LLAMA MEDIANTE LICITACION PUBLICA Nº 02/2025 A LOS EFECTOS DE CONTRATACIÓN DE 2 (DOS) AULAS MOVILES PARA LA ESCUELA SECUNDARIA NRO 11 ROBERTO AIZENBERG, 4 (CUATRO) AULAS MOVILES PARA LA EEAT NRO 2 FLORENCIO MOLINA CAMPOS Y 1 (UNA) AULA MOVIL PARA LA ESCUELA SECUNDARIA NRO 9 JOSE GERVASIO ARTIGAS perteneciente a la Dirección Departamental de Escuelas Federal Entre Ríos. EXPTE Nº 2893984. RESOLUCION Nº 1849/2025 CGE.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA

La apertura de las propuestas se efectuara el día 12 de AGOSTO de 2025, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos

Paraná, 10 de JULIO de 2025

González Vigo Matías M., Jefe División Compras Fdos. Nacionales, Coord. Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C. 04-00063813 3 v./29/07/2025

- - - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Licitación N° 2025-0439

"Sistema de Medición Inteligente Tipo AMI (Advanced Metering Infrastructure) - Etapa 2"

ENERSA convoca a la LICITACIÓN 2025-0439: "Sistema de Medición Inteligente Tipo AMI (Advanced Metering Infrastructure) - Etapa 2".

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 20 de agosto de 2025 a las 11:00, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00064013 3 v./30/07/2025

- - - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 04/2025

OBJETO: ITEM 1: adquisición de 1.000 metros cúbicos de material de base 0/30 (puesto en obra). –

ITEM 2: adquisición de 1.100 metros de cúbico de broza común (puesta en obra)

PRESUPUESTO OFICIAL: ITEM 1: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES ($52.000.000)

ITEM 2: PESOS DOCE MILONES CIEN MIL ($12.100.000)

PRESUPUESTO TOTAL: PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL ($ 64.100.000).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% de la oferta presentada.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10:00 horas del día Jueves 14 de Agosto de 2025 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 14 de Agosto de 2025, 10:00 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00.-

Aldea San Rafael, 24 de Julio de 2.025.- ROXANA TOLOY, Presidente Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal.

F.C. 04-00064051 3 v./30/07/2025

- - - - - -

GRUPO IAPSER

Licitación Pública 04/2025

OBJETO:

Servicio de Emergencias Mecánicas

Apertura de sobres: 29/08/2025 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00064053 3 v./30/07/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública Nº 41/2025

Decreto Nº 3064/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN de DOS (2) CAMIONETAS, tipo Hatchback, NUEVAS, 0 Km., destinadas a la Dirección de Habilitaciones y la Dirección de Inspección General, pertenecientes a la Municipalidad de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS ($ 52.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 13 de agosto del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 13 de agosto del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 21 de julio de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00064093 2 v./29/07/2025

VILLAGUAY

COMUNA LUCAS NORTE – DEPTO. VILLAGUAY

Licitación Pública N° 01/2025 – Segundo Llamado

Se invita a oferentes a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 – SEGUNDO LLAMADO, para la adquisición de una (1) retroexcavadora libre de gastos puesta en la comuna de Lucas Norte. Presupuesto Oficial $ 95.000.000,00 (noventa y cinco millones con cero centavos). Valor del pliego $ 5.000,00 (cinco mil con cero centavos). Contacto: comunalucasnorte@gmail.com / 3455487241

Strumia Carlos José, presidente.

F.C. 04-00064024 3 v./29/07/2025

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA E INSUMOS DE ENTRE RIOS (APOCIER)

Convocatoria

La “ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA E INSUMOS DE ENTRE RIOS (APOCIER)”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día veintinueve del mes de agosto, del año dos mil veinticinco, a las 12 horas en el lugar de la sede social sita en calle La Paz 119, 4to Piso, Departamento A, de la localidad de Paraná, provincia de Entren Ríos, para tratar el siguiente orden del día: “: 1.- Designación de los miembros para firmar y aprobar el acta que instrumenta lo tratado, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2.- Ratificación de las asambleas generales ordinarias siguientes: la realizada el 23 de junio de 2021 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2020; la realizada el 5 de julio de 2022 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2021; la realizada el 15 de junio de 2023 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2022; la realizada el 1 de abril de 2024 por la que se aprobó el

ejercicio económico cerrado el 31/12/2023 y la realizada el 8 de mayo de 2025 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2024. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 10 a 12 horas, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial y en el EL DIARIO UNO de Paraná.

DANIEL LUIS MARTIN LAMADRID, PRESIDENTE APOCIER.

F.C. 04-00064007 3 v./29/07/2025

- - -- - -

CLUB ATLÉTICO LIBERTADOR SAN MARTIN
Asamblea General Ordinaria 2025

Jueves 07 de Agosto 2025, 19:30 hs

Orden del día:

1- Conformación de la mesa que dirigirá la Asamblea.

2- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretaria refrenden el acta que se labre.

3- Lectura del acta anterior.

4- Consideración de la Memoria y Balance por el período comprendido entre el 01-05-2024 al 30-04-2025.

5- Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva por finalización de mandato.

6- Culminación de la Asamblea.

Alejandro B. Demartín, presidente, Maribel S. Miño, secretaria.

F.C. 04-00064011 3 v./29/07/2025

- - -- - -

LIGA ENTRERRIANA DE AYUDA AL DIABETICO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético, Personería Jurídica aprobada por Resolución Nº 253 de fecha 09/12/1976, bajo Matricula Nº2640 a realizarse el día 13/08/2025 a las 18hs en calle Irigoyen 41 de Parana, para tratar e siguiente orden del día:

1- Lectura del acta anterior

2- Consideración de la Memoria y Balance e informe de la comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Marzo 2025.

3- Elección de dos miembros asambleístas para firmar el Acta.

Conforme a lo establecido en el Estatuto Social, el quórum para la Asamblea será de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, de no reunirse el quórum establecido por la misma, iniciara con la cantidad de socios presentes

Paraná, 24 de JULIO 2025 - Silvina Vismara, presidente, Luis E. Andersen, secretario.

F.C. 04-00064066 5 v./01/08/2025

COLON

AGUAS DE VILLA ELISA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de “Aguas de Villa Elisa S.A”, en su reunión de fecha 25/06/2025, resolvió convocar a los Señores socios a celebrar Asamblea General Ordinaria la cual se realizará el día 08/08/2025 a las 20 horas en las oficinas de Termas Villa Elisa S.A., sita en Ruta Nacional Nº 130, Kilómetro 20 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos. El temario u Orden del Día de la asamblea convocada constará de los siguientes puntos: 1)- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior; 2)- Lectura y consideración del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, memoria anual, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2018, 2019 y 2020;

3)- Renovación de autoridades, y consideración de asignación de honorarios a miembros del directorio, de acuerdo a normas estatutarias; 4)- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta. Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes mayoría de acciones con derecho a voto, la asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la prevista para la primera. Villa Elisa -Entre Ríos- a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.-

Scoreanzi Héctor, DNI 17.962.972.

F.C. 04-00064002 5 v./31/07/2025

- - - - - -

AGUAS DE VILLA ELISA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de “Aguas de Villa Elisa S.A”, en su reunión de fecha 25/06/2025, resolvió convocar a los Señores socios a celebrar Asamblea General Extraordinaria la cual se realizará el día 08/08/2025 a las 20 horas en las oficinas de Termas Villa Elisa S.A., sita en Ruta Nacional Nº 130, Kilómetro 20 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos. El temario u Orden del Día de la asamblea convocada constará de los siguientes puntos: 1)- Ratificación de lo resuelto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias anteriores, especialmente respecto de los aumentos del Capital Social y la reforma del Estatuto de la Sociedad, en los artículos correspondientes a las tenencias accionarias de cada socio; 2)- Poner a consideración de los socios, la autorización a la Contadora Malvina Ríos Zavallo y el Escribano Ariel Caire, para que efectúen todos descargos, presentaciones necesarias ante el órgano de control, a los efectos de regularizar la sociedad; y 3)- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta. Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes mayoría de acciones con derecho a voto, la asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la prevista para la primera. Villa Elisa -Entre Ríos- a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.-

Scoreanzi Héctor, DNI 17.962.972.

F.C. 04-00064005 5 v./31/07/2025

GUALEGUAY

FERROCLUB PRIMER ENTRERRIANO ASOC. CIVL

Convocatoria

El FERROCLUB PRIMER ENTRERRIANO ASOC. CIVL, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 07 de agosto de 2025 a las 21.00 horas, en la sede social, sita en calle Primer Entrerriano Nº 146 de la ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente

Orden del Día:

1. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2. Motivos por los que no se realizaron las asambleas anteriores.
3. Lectura y aprobación de la memoria, balance general de los ejercicios cerrados el 31-12-2019, 31-12-2020, 31-12-2021, 31-12-2022 y 31-12-2023.
4. Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.
5. Designación de dos asambleístas, para que refrenden juntamente con el presidente y secretario, el acta respectiva.

Gualeguay, 27 de junio de 2025.- Oscar Raúl Davis - Presidente – Víctor Taborda - Secretario.

NOTA: De acuerdo con el Art. 38º del estatuto social, la asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

F.C. 04-00064059 1 v./28/07/2025

GUALEGUAYCHU

CENTRO CIVICO COLONIA EL POTRERO
Asociación Civil sin Fines de Lucro
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto mediante resolución, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, y en el marco del expediente N° 3237780 y en cumplimiento de la Resolución N° 150/15 DIPJ, Artículo 14°, P 3 se convoca a todas las personas que participaron en la primera reunión del proceso reorganizativo de la entidad (CENTRO CIVICO COLONIA EL POTRERO)a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto de 2025, a las 16 horas, en la sede del Centro, ubicado en Calle Pública 4, Colonia El Potrero.

Orden del día:

1. Designación de una Comisión Reorganizadora compuesta por hasta cinco (5) miembros, elegidos del padrón elaborado en la primera reunión.

Firmado: Anibal Damer DNI 14808521, Cintia Siri DNI 31623530.

F.C. 04-00064075 1 v./28/07/2025

TALA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE MACIÁ
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ENTRE RÍOS – FILIAL MACIÁ, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 21 de agosto de 2025, en su local social sito en calle Osvaldo Magnasco 299 de la ciudad de Maciá, a las 20:00 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1- Constitución de la Asamblea y elección de 2 (dos) socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, suscriban el Acta de Asamblea.

2- Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance anual, período comprendido entre 1° de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3- Renovación parcial de la Comisión Directiva: Vice-Presidente; Pro-Secretario; Pro-Tesorero; Vocal Titular 2º, Vocal suplente 2º. Para dar cumplimiento al Capítulo XII: Disposiciones transitorias del Estatuto Social, en el Artículo 61: A efectos de dar cumplimiento a la renovación de autoridades conforme lo dispuesto en los Art. 6° al finalizar el primer ejercicio de la Entidad, se procederá a la renovación de los siguientes cargos: Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Vocal Titular 2º. Vocal Suplente 2º; durarán un ejercicio en sus funciones.

NOTA: Las Listas de Candidatos, para la renovación de Autoridades, deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva con una anticipación de tres (3) días hábiles al fijado para la Asamblea.

Transcurrida una hora después de la señalada, la Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes con derecho a voto.

21 de Julio de 2025.

Odin Rubén, presidente, Mabel Fabro, secretaria.

F.C. 04-00064033 1 v./28/07/2025

URUGUAY

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA ELIA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de normas legales y estatutarias vigentes se convoca a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de agosto de 2025 a partir de las 19:00 hs en la Sede Social de Bomberos Voluntarios de Colonia Elia para tratar el siguiente Orden del día:

1º) Elección de 2 (dos) socios para que firmen el acta junto con Presidente y Secretaria.

2º) Lectura y consideración del Balance General, Memoria e Informe del Revisor de Cuentas, por los ejercicios Nº 7 finalizado el 31/03/2025.

Colonia Elia, 17 julio de 2025.

Articulo 14 Quorum Asamblea: El quórum en las Asambleas se formará con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar de la misma, si transcurrido una hora de la hora señalada en la convocatoria no hubiese concurrido el porcentaje antes mencionado, se realizará con los presentes, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los participantes.

Alberto Zapata, Presidente; Andrea Alfonso, Secretaria.

F.C. 04-00064040 1 v./28/07/2025

COOPERATIVA DE TRABAJO CDELU LTDA

Convocatoria Asamblea

A los 11 días del mes de Agosto del 2025, PUNTOS ORDEN DEL DIA: 1) No habiendo podido realizar la Asamblea Ordinaria en los términos previstos del año 2024, hasta el año en cuestión del 2025, por cuestiones económicas de los asociados de la Cooperativa de Trabajo CDELU Ltda. 2) Dar tratamiento al 1er Balance General cerrado el 31/08/2024. 3) Informar a los socios las demoras en el inicio de actividades, desde el otorgamiento de la matricula y la cuit, hasta el momento de la inscripciones impositivas y fiscales.4) Se Incorporara como Asociado al Sr. Marcelo Ramon Santa Cruz, DNI 23407907 domiciliado en calle Las Violetas 770, de la ciudad de concepción del Uruguay, para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente. Se designara a 2 asociados para que firmen el acta. La Asamblea se desarrollara en el horario de 19.30 hs, en el domicilio legal cito en calle Ugarteche 167 de Concepción del Uruguay, E. Rios.

Diego M. Pagani, presidente, Esteban Vali, secretario.

F.C. 04-00064042 1 v./28/07/2025

CITACIONES

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLÓN

a quienes se consideren con derecho

La MUNICIPALIDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, con domicilio en calle 12 de Abril N°500 de Colón; en el marco lo dispuesto en la Ordenanza 57/2021, sancionada en fecha 07 de octubre de 2021, y el Decreto DEM Nº 0402/2025 en las actuaciones administrativas caratuladas “PROCESO DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES”, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días, a contar desde la última publicación del presente, para que en dicho término hagan valer su derecho, a quienes se consideren con derecho a los siguientes vehículos:

Nº	VEHICULO	MARCA	MODELO	DOMINIO	Nº MOTOR	Nº CHASIS / CUADRO
1	MOTO	GUERRERO	G110DL	NO POSEE	AD1P52FMHH0033948	8A2XCHLXOHA02945
2	MOTO	BETAMOTOR	URBA BS 110	NO POSEE	M152FMH*38014560	8BMUBU000D1006010
3	MOTO	ZANELLA	ZB110	A028PPD	1P52FMHH1162716	8A7XCGB02HM300868
4	MOTO	YAMAHA	YBR	184ICD	E3HGE-001605	8C6KE1697C001607
5	MOTO	HONDA	CG150	NO POSEE	KC08E2-E703333	8CHKCO33OEP007828
6	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	1P52FMH*H1162716	ILEGIBLE
7	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	E3L6E*263178	8CKE1975F0022065
8	MOTO	CORVEN	ENERGY	270HZV	1P52FMH*C1006183	SIN INFORMAR
9	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1329402	8A6PCKD07BC000388
10	MOTO	BACCIO	X3M	NO POSEE	156FMI*10B00422	LHJYCJLC3A2601480
11	MOTO	KELLER	NO VISIBLE	480ILA	169YMM*BH060395	LXYPDNL01B0408701
12	MOTO	GUERRERO	DLX	NO POSEE	150F-M-3*2007022694	ILEGIBLE
13	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	A126CKL	6022652	ILEGIBLE
14	MOTO	ZANELLA	RX150	183GUO	161FMJ*A1326918	LF3PCKDO3AD009640
15	MOTO	ZANELLA	SOL	NO POSEE	50AG58586	ILEGIBLE
16	MOTO	GUERRERO	TRIP	NO POSEE	KT1P52FMH*D0033282	8A2XCHLL8DA058264
17	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	1P52FMH*61109801	ILEGIBLE
18	MOTO	HONDA	BIZ	NO POSEE	HAO7E*102253	9C2HAA700XR102253

19	MOTO	ZANELLA	NO VISIBLE	154HPJ	LF1PS0FMH*1229111	8CXSMASHFBGR05694
20	MOTO	ZANELLA	NO VISIBLE	NO POSEE	163FML*HA133130	8A6KB2HAZAC000256
21	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1284591	8A6PCKD02BS000637
22	MOTO	GILERA	SMASH	611EDW	LC150FMH*08006602	SIN INFORMAR
23	MOTO	MONDIAL	LD110	537GFE	YG1P52FMH*AJ002308	CY4YXBH08AJ002308
24	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*51156755	ILEGIBLE
25	MOTO	HONDA	STORM	543ISM	SDH157FMI-C*C3201825	8CPCJF81CL008300
26	MOTO	MOTOMEL	NO VISIBLE	NO POSEE	7018348	ILEGIBLE
27	MOTO	CORVEN	HUNTER	NO POSEE	162FMJ	8CVPCKD00AA004009
28	MOTO	GILERA	VC150	NO POSEE	AD162FMJ*600550750	8CXVC1505GCS02147
29	MOTO	GUERRERO	TRIP	351DBN	150FM-3*2007010262	LAAAXKH67*70005201
30	MOTO	GUERRERO	MAGIC	398CSC	1PSOFMH*06130570	LAAXKHAB06105060
31	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	LF1P52FMH*H1358015	ILEGIBLE
32	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH1P50FMH*ES809571	8CHPCHK00EL033997
33	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1010061	LF3PCKD00AD003052
34	MOTO	MOTOMEL	SII	NO POSEE	1P52FMH*C1025174	SIN INFORMAR
35	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	792KCJ	ILEGIBLE	ILEGIBLE
36	MOTO	STAR	SK110	IBY406 (U)	SK150FMH*1000079674	ILEGIBLE
37	MOTO	YUMBO	NO VISIBLE	ICG829 (U)	152FMH*12A11425	ILEGIBLE
38	MOTO	GUERRERO	NO VISIBLE	019CLH	LC152FMH*020001287	LLCLXN30111040105
39	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	691KBJ	D059271	ILEGIBLE
40	MOTO	ZANELLA	ZB110	034IFP	1P52FMH7C011146	ILEGIBLE
41	MOTO	CORVEN	ENERGY	NO POSEE	1P52FMH*12A261034	ILEGIBLE
42	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH150FMG-2*75024290	ILEGIBLE
43	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	5019935	ILEGIBLE
44	MOTO	GUERRERO	DAY70	NO POSEE	KT1P47FMD*D0025273	82AXCDLA8DA002073
45	MOTO	GUERRERO	TRIP	865CXB	1P50FMH*06130811	ILEGIBLE
46	MOTO	CORVEN	ENERGY	984IFO	1P50FMH*11A412279	ILEGIBLE
47	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	945DSW	SAV-753325	APXCHLA880001161
48	MOTO	BETAMOTOR	URBA 110	NO POSEE	M152FMH*38003903	8BMUBU00081002927
49	MOTO	WINNER	NO VISIBLE	NO POSEE	KT1P52FMH*D0076758	ILEGIBLE
50	MOTO	HONDA	BIZ C105	NO POSEE	HA07E6*9000931	8CHHA07009L001724
51	MOTO	CORVEN	ENERGY	204IIZ	1P52FMH*01025040	ILEGIBLE
52	MOTO	HONDA	NO VISIBLE	NO POSEE	HB02E2*8700304	8BPC4DLB0AC0M550
53	MOTO	GILERA	SMASH	858GMV	1P52FMH*0A050160	8CXSMASHSBC503709
54	MOTO	GUERRERO	TRIP	412DKS	150FM-3*2007688	ILEGIBLE
55	MOTO	GILERA	SMASH	508ISM	LF1952FMH*B1211106	ILEGIBLE
56	MOTO	ZANELLA	ZB110	A034WVO	1P52FMH*C1019188	ILEGIBLE
57	MOTO	MONDIAL	MAX	NO POSEE	1P52FMH*61138584	LF3XCH2G66A012432
58	MOTO	VITAL	NO VISIBLE	IBU695 (U)	1P52FMHOA016526	ILEGIBLE
59	MOTO	GILERA	SMASH	321ELQ	LF1P50FMH91075508	LYLXCCL52AAA36932
60	MOTO	MOTOMEL	NO VISIBLE	CYP678	6038067	8ELM151106B038067
61	MOTO	ROCKET	NO VISIBLE	IBA149 (U)	152FMH*XJ195830	ILEGIBLE
62	MOTO	GILERA	SMASH	321ELQ	1P50FMH*06150136	ILEGIBLE
63	MOTO	YUMBO	110	JYJ1139 (U)	1P52FMH*05081021	ILEGIBLE
64	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	517HYW	JLP50FMH*04A481885	ILEGIBLE
65	MOTO	CORVEN	110	NO POSEE	1PS2FMH*E1020986	8CVXCH2GGCA066163
66	MOTO	CORVEN	DAX	683JUY	1P47FMD*D1588369	8CVYCD308DA005964
67	MOTO	ZANELLA	ZB110	HLB972 (U)	1P52EMH*E2223731	ILEGIBLE
68	MOTO	CORVEN	110	A024KKF	1P52FMH*GF051375	8CVXC266CA137742
69	MOTO	YAMAHA	YBR125	A047QIV	E3H63-097776	8C6RE221XF0003988
70	MOTO	GUERRERO	TRIP	NO POSEE	KT1P52FMH*D0055885	8A2XCHLM8EA084177
71	MOTO	HONDA	WAVE 110	222HLA	SDH150FMG*B5817401	8CHPCGR21CL000G4G
72	MOTO	YAMAHA	YBR 125	A017ODY	E387E-030859	LBPKE095380098207
73	MOTO	BACCIO	PX110	IAZ189 (U)	ZS152FMH*36605503	LZSXCHLJ665000622
74	MOTO	MOTOMEL	S2	NO POSEE	162FMJ*16A06023	LHJPCKLA6G2787749
75	MOTO	APPIA	110	NO POSEE	152FMH*A0884415	ILEGIBLE
76	MOTO	HONDA	WAVE 110	500CSG	SDH150FMG-2*65074459	ILEGIBLE
77	MOTO	CORVEN	DX70	NO POSEE	1P47FMD*D1018605	CVYCD302CA003125
78	MOTO	YASUKI	125	IBY920(U)	JL156FMI-8*0500103	ILEGIBLE
79	MOTO	LEGNANO	YG110-2	NO POSEE	LG1P52FMH*C9061762	ILEGIBLE
80	MOTO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	NO POSEE	161FM-2*98003593	ILEGIBLE
81	MOTO	CORVEN	ENERGY	495HGG	JL1P50FMH*11A049147	ILEGIBLE
82	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1P50FMH*A1041596	ILEGIBLE
83	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	1950FMH*06116932	ILEGIBLE
84	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	NO POSEE	D0S1011	ILEGIBLE

85	MOTO	YUMBO	GTR125	ICT2236 (U)	152FMI*16A60104	LHJPCJLJ762752194
86	MOTO	CORVEN	ENERGY	059HBE	JL1PSOFMH*10A559846	ILEGIBLE
87	MOTO	YUMBO	GSII	ICT3545 (U)	156FMI*15B03256	ILEGIBLE
88	MOTO	WINNER	125	ICN391 (U)	157FMI*PEL11BB508259	ILEGIBLE
89	MOTO	LEGNANO	125	NO POSEE	163FML*CS300080	8C5PCM3B150000990
90	MOTO	ZANELLA	ZB110	ICT4724 (U)	WI1P52FMH*61050213	ILEGIBLE
91	MOTO	WINNER	125	NO POSEE	157FMI*PEL0712010270	LE60712010270
92	MOTO	YAMAHA	YBR 125	NO POSEE	E3DSE*109559	8C6KE1278C0075820
93	MOTO	GUERRERO	TUNDRA 200	537DOV	156FM-2*2007005050	ILEGIBLE
94	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	NO POSEE	H117947	ILEGIBLE
95	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*71580316	ILEGIBLE
96	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	7049439	ILEGIBLE
97	CUATRICICLO	ZANELLA	110	NO POSEE	1P52FMH*71162011	ILEGIBLE
98	MOTO	GILERA	SMASH	064CSG	1PS0FMH*05092836	ILEGIBLE
99	MOTO	BACCIO	SIN INFORMAR	ICF474(U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
100	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	SAV*716902	LAPXCHLA370011501
101	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*91016054	8BMB5000091011928
102	MOTO	YUMBO	DAKAR	NO POSEE	ZS156FMI*2590009	ILEGIBLE
103	MOTO	MOTOMEL	X3M 125	NO POSEE	8033526	8ELM301258B03352
104	MOTO	MOTOMEL	110	NO POSEE	D036529	ILEGIBLE
105	MOTO	YUMBO	SIN INFORMAR	ICF885 (U)	153FMI*12B01502	ILEGIBLE
106	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*H8101682	ILEGIBLE
107	MOTO	MONDIAL	GT150	IBR445 (U)	YG156FMI*-2*9300155	LY478COAK300155
108	MOTO	YUMBO	SKUA	ICH313 (U)	172FMM11B04604	LHJYCMLD7B2802570
109	MOTO	NO IDENTIFICADO	SIN INFORMAR	NO POSEE	150FM-3*2007026968	LAAAXKHCJ*70012954
110	MOTO	VITAL	UX110	ICD967 (U)	1P52FMH*OB600885	LSRCJLC8BA169998
111	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1P56FMH*81031492	LYCXCCLS381100029
112	MOTO	JIANSHE	110	NO POSEE	JS150FMH*106C00347	LAPXCHLE260007635
113	MOTO	CORVEN	ENERGY	NO POSEE	JL1PSOFMH*A0A505811	8CVKCH264BA015115
114	MOTO	ZANELLA	ZB110	IBY133 (U)	1P52FMH*OB0576	ILEGIBLE
115	MOTO	KYMCO	ACTIV	NO POSEE	KB25*1200529	LC2B8102071200180
116	MOTO	HONDA	TITAN CG 150	NO POSEE	8CHKCO802CP021G98	ILEGIBLE
117	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*A1080853	ILEGIBLE
118	MOTO	YUMBO	110	IBZ299 (U)	152FMH*10A34079	ILEGIBLE
119	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	704190	ILEGIBLE
120	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	E3H1E*007697	ILEGIBLE
121	MOTO	STAR	SK	NO POSEE	SK156FMI*0600015975	L6VSJP2036Z019041
122	MOTO	HONDA	STORM	NO POSEE	SDH157FMI-C*83025200	LALPCJF8683150815
123	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NO POSEE	B065281	8ELM1211OBB065291
124	MOTO	CORVEN	TRIAX	NO POSEE	ZS162FMJ*8B919338	8CVJCKL000A008605
125	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1PSOFMH*A1060222	ILEGIBLE
126	MOTO	GUERRERO	MAGIC	NO POSEE	1P47FMD*10005234	ILEGIBLE
127	MOTO	GILERA	SMASH	615GSS	LF1P50FMH*71193202	ILEGIBLE
128	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*81056994	ILEGIBLE
129	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NO POSEE	162FMJ*11B95178	ILEGIBLE
130	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	7034358	ILEGIBLE
131	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH150FMG-2*B5830252	ILEGIBLE
132	MOTO	MONDIAL	MAX70	NO POSEE	1P47FMD*91006777	LF3YCD30X9D000223
133	MOTO	MOTOMEL	ECO70	116HPJ	A003163	ILEGIBLE
134	MOTO	GILERA	SMASH	794CXB	1P50FMH*06122620	ILEGIBLE
135	MOTO	GUERRERO	110	NO POSEE	1P50FMH*120097225	ILEGIBLE
136	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	8039024	ILEGIBLE
137	MOTO	YUMBO	MAX 110	IBT489 (U)	152FMH10A07292	LHDXCHLC4A2625579
138	MOTO	ASAKI	FOOSE	ICT6079 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
139	MOTO	MOTOMEL	110	JFK557	ILEGIBLE	ILEGIBLE
140	MOTO	YUMBO	C110	IAR611 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
141	MOTO	GILERA	SMASH	908KVD	AD1P52FMIF0008097	8CXREU125FR004028
142	MOTO	ASAKI	SIN INFORMAR	ICB794 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
143	MOTO	YUMBO	GS125	CAB596	156FMI13801433	LHJDCJLB3D2895079
144	AUTO	RENAULT	CLIO	JNW838	ILEGIBLE	ILEGIBLE
145	AUTO	FIAT	128	WGX647	ILEGIBLE	ILEGIBLE
146	AUTO	RENAULT	R12	XHV045	ILEGIBLE	ILEGIBLE
147	AUTO	RENAULT	R9	SJD919	ILEGIBLE	ILEGIBLE
148	AUTO	RENAULT	R11	TFF927	ILEGIBLE	ILEGIBLE
149	AUTO	FIAT	147	AHY636	ILEGIBLE	ILEGIBLE
150	AUTO	PEUGEOT	206	FCP087	ILEGIBLE	ILEGIBLE

151	AUTO	RENAULT	FUEGO	WFL923	ILEGIBLE	ILEGIBLE
152	AUTO	RENAULT	R12 BREAK	TGL553	ILEGIBLE	ILEGIBLE
153	AUTO	FIAT	DUNA	SZG625	ILEGIBLE	ILEGIBLE
154	AUTO	PEUGEOT	505	TJB394	ILEGIBLE	ILEGIBLE
155	AUTO	FIAT	147	ABB617	ILEGIBLE	ILEGIBLE
156	AUTO	RENAULT	R9	AGW185	ILEGIBLE	ILEGIBLE
157	AUTO	FORD	FALCON	WFQ741	ILEGIBLE	ILEGIBLE
158	AUTO	FORD	RANGER	EEW865	ILEGIBLE	ILEGIBLE
159	AUTO	FIAT	147	RFY587	ILEGIBLE	ILEGIBLE
160	AUTO	FIAT	147	SNJ079	ILEGIBLE	ILEGIBLE
161	AUTO	FIAT	147	RDP873	ILEGIBLE	ILEGIBLE
162	AUTO	FIAT	147	NO POSEE	ILEGIBLE	ILEGIBLE
163	AUTO	FIAT	DUNA	AJB632	ILEGIBLE	ILEGIBLE
164	AUTO	FORD	FOCUS	IAD2806 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
165	AUTO	CHEVROLET	CORSA	CZT691	ILEGIBLE	ILEGIBLE
166	AUTO	PEUGEOT	206	NO POSEE	NFZ10FX11-PSA0531555	ILEGIBLE
167	AUTO	CHEVROLET	CORSA	IAC6572 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
168	AUTO	FORD	FIESTA	AJT517	ILEGIBLE	ILEGIBLE
169	AUTO	RENAULT	R12	RKM429	ILEGIBLE	ILEGIBLE
170	AUTO	FIAT	125	UCA269	ILEGIBLE	ILEGIBLE
171	AUTO	RENAULT	R19	VZT661	ILEGIBLE	ILEGIBLE

Se transcribe la parte pertinente del DECRETO Nº 0402/2025 del Departamento Ejecutivo Municipal, que ordena esta publicación: "… DECRETO Nº 0402/2025 Colón, E.R., 16 de julio de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON DECRETA: … ARTICULO 2°: PUBLICAR Edictos en un periódico local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de tres (3) días, convocando a quienes se consideren con derechos sobre cualquiera de los vehículos del listado precedente, a fin de que en el plazo de 15 días a contar desde la última publicación, comparezcan al Municipio de Colón a regularizar la situación, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los mismos.".-

Colón, E.R., 17 de julio de 2025.- DANIEL IVAN KOLANKOWSKY – Subsecretario de Gestión General y Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Colón E.R.-

F.C. 04-00064028 3 v./30/07/2025

PRÓRROGA DE CONTRATO

PARANA

CONTROL PREVENCION Y SEGURIDAD SRL

Inscripto ante la D.I.P.J.E.R. bajo Nº 1722 sesión legajos sociales Domicilio: Hipólito Irigoyen 128 8 piso C de la ciudad de Paraná. Acta Nº 87:

En la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de Abril del año 2023, siendo las 20.00hs. se reúnen en la sede social de CONTROL, PREVENCION Y SEGURIDAD S.R.L., sita en calle H. Irigoyen numero 128 departamento 8C, los únicos socios, Aldo Jorge Campoamor y Mirtha Benjamina Campoamor, para tratar el único orden del día, que es la prórroga del contrato Social. Resolviendo en forma unánime PRORROGAR el contrato Social por el termino de de dos (2) años contados a partir del vencimiento de la última prórroga del contrato social original, venciendo en consecuencia el cuatro de Mayo del año 2025. Siendo las 21.00 hs. y no habiendo mas temas por tratar concluye la reunión, firmando los presentes al pie de acta en conformidad con lo resuelto.

Firmado digitalmente en 11/3/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00064027 1 v./28/07/2025

RESOLUCIONES

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION N° 42/2025 DEL CONSEJO DIRECTIVO

OTORGAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA

Paraná, 26 de mayo de 2025

VISTO:

La presentación efectuada por el corredor matriculado Sr./Sra BERTOZZI MARIA VERONICA, Matrícula Nº 658, mediante la cual solicita la suspensión de su matrícula profesional; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado/a profesional ha invocado como causal de su solicitud de suspensión motivos personales vinculados a: Incompatibilidad con el cargo que se encuentra desempeñando en el Poder Judicial y Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, conforme surge de la documentación acompañada;

Que el corredor ha acreditado debidamente las causales que motivan el pedido, conforme lo exige la normativa vigente;

Que, conforme lo establece el artículo 14 y el artículo 21 inciso a) del Reglamento Interno del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos, los matriculados pueden solicitar la suspensión de su matrícula, debiendo ser evaluada por el Consejo Directivo;

Que no existen objeciones formales ni materiales que impidan hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Otorgar la suspensión de la matrícula profesional al corredor/a BERTOZZI MARIA VERONICA, Matrícula Nº 658, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 21 inciso a) del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber al interesado/a que, durante el período de suspensión, no podrá ejercer la actividad profesional ni utilizar el título de corredor inmobiliario, conforme lo dispone la normativa vigente. Esta prohibición incluye expresamente toda forma de promoción, publicidad o difusión de servicios profesionales por medios físicos, digitales o cualquier otro canal.

Se advierte que el ejercicio de la actividad profesional durante la vigencia de la suspensión podrá dar lugar a consecuencias legales y al inicio de un sumario administrativo ante el Tribunal de Disciplina de este Colegio.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064043 1 v./28/07/2025

- - -- - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE BAJA DE MATRICULA N° 43/2025

Paraná, 27 de mayo de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, CESARIO PATRICIA BEATRIZ, DNI N° 26332381, con domicilio real en calle, CNEL. CASTO DOMINGUEZ 1141 de la ciudad de Paraná, ha solicitado la baja de su matrícula profesional, habiendo

cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que, en consecuencia, corresponde dar de baja en la matricula profesional, al/la Sr./Sra. CESARIO PATRICIA BEATRIZ, requiriéndosele la devolución del certificado habilitante emitido por el colegio el cual otorga el Numero de Matricula;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Disponer la Baja en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario N° 733 del Sr/Sra CESARIO PATRICIA BEATRIZ.

ARTICULO 2: Intímese a el/la profesional a reintegrar a la institución el certificado habilitante para el ejercicio profesional y la credencial pertinente dentro de las 48 hs. de notificada la presente.

ARTICULO 3: Notifíquese a el/la Corredor/a que al solicitar la baja de la matricula se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 4: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064044 1 v./28/07/2025

- - - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION N° 45/2025 DEL CONSEJO DIRECTIVO

REHABILITACIÓN DE MATRICULA PROFESIONAL

Paraná, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

La presentación efectuada por la corredora matriculada Marcia Sandra Lorena Arrúa, Matrícula Nº 330, mediante la cual solicita la rehabilitación de su matrícula profesional, luego de haber solicitado la suspensión voluntaria con fecha 29 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada profesional ha manifestado su voluntad de reanudar el ejercicio de la actividad, solicitando formalmente su reincorporación al Colegio, mediante nota dirigida al Consejo Directivo;

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la rehabilitación, conforme a la normativa vigente;

Que no existen objeciones administrativas, disciplinarias ni legales que impidan hacer lugar a la solicitud;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento Interno del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Consejo Directivo resolver sobre las solicitudes de alta o reincorporación de los matriculados;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la suspensión de matrícula profesional dispuesta a solicitud de la Sra. Marcia Sandra Lorena Arrúa, Matrícula Nº 330, y disponer su rehabilitación a partir del día 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la interesada que, a partir de la fecha establecida, recupera plenamente sus derechos y obligaciones como corredora inmobiliaria colegiada, quedando habilitada para el ejercicio profesional conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064045 1 v./28/07/2025

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE BAJA DE MATRICULA N° 46/2025

Paraná, 25 de junio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, GOMEZ DEL RIO NADIA, DNI N° 32327665, con domicilio real en calle, PEDRO BALCAR N° 665 de la ciudad de Paraná, ha solicitado la baja de su matrícula profesional, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que, en consecuencia, corresponde dar de baja en la matricula profesional, al/la Sr/Sra GOMEZ DEL RIO NADIA, requiriéndosele la devolución del certificado habilitante emitido por el colegio el cual otorga el Numero de Matricula;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Disponer la Baja en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario N° 559 del Sr/Sra GOMEZ DEL RIO NADIA.

ARTICULO 2: Intímese a el/la profesional a reintegrar a la institución el certificado habilitante para el ejercicio profesional y la credencial pertinente dentro de las 48 hs. de notificada la presente.

ARTICULO 3: Notifíquese a el/la Corredor/a que al solicitar la baja de la matricula se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 4: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064046 1 v./28/07/2025

- - - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE BAJA DE MATRICULA N° 47/2025

Paraná, 25 de junio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, UGARTEMENDIA HUGO, DNI N° 24567550, con domicilio real en calle, COMBATIENTES DE MALVINAS 338 de la ciudad de Colón, ha solicitado la baja de su matrícula profesional, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que, en consecuencia, corresponde dar de baja en la matricula profesional, al/la Sr/Sra UGARTEMENDIA HUGO, requiriéndosele la devolución del certificado habilitante emitido por el colegio el cual otorga el Numero de Matricula;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Disponer la Baja en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario N° 742 del Sr/Sra UGARTEMENDIA HUGO.

ARTICULO 2: Intímese a el/la profesional a reintegrar a la institución el certificado habilitante para el ejercicio profesional y la credencial pertinente dentro de las 48 hs. de notificada la presente.

ARTICULO 3: Notifíquese a el/la Corredor/a que al solicitar la baja de la matricula se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 4: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064047 1 v./28/07/2025

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel. : 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.